

AGRO XXI

Sistemas Agroalimentarios Climáticamente Inteligentes e Inclusivos (CIAF)

CLIMATE INTELLIGENT AND INCLUSIVE AGRI-FOOD SYSTEMS PROJECT

P176905

MARCO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL

ANEXO 7 - MARCO JURÍDICO NACIONAL Y PROVINCIAL

ENERO 2023

Índice

MARCO JURÍDICO PROVINCIAL	9
BUENOS AIRES.....	9
<i>Legislación Ambiental</i>	9
Protección del ambiente	9
Evaluación de impacto ambiental	10
Residuos	10
Uso de los recursos naturales	10
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	12
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	13
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	14
<i>Legislación sobre Género</i>	14
CATAMARCA.....	15
<i>Legislación Ambiental</i>	15
Evaluación de impacto ambiental	15
Residuos	15
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	16
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	17
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	17
<i>Legislación sobre Género</i>	18
CHACO	18
<i>Legislación Ambiental</i>	18
Protección del ambiente	18
Residuos	20
Uso de los recursos naturales	20
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	21
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	21
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	24
<i>Legislación sobre Género</i>	24
CHUBUT	25
<i>Legislación Ambiental</i>	25
Protección del ambiente	25

Evaluación de impacto ambiental	25
Residuos	25
Uso de los recursos naturales	26
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	<i>27</i>
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas.....</i>	<i>27</i>
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural.....</i>	<i>28</i>
<i>Legislación sobre Género</i>	<i>28</i>
CÓRDOBA	29
<i>Legislación Ambiental.....</i>	<i>29</i>
Protección del ambiente	29
Residuos	29
Uso de los recursos naturales	29
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	<i>30</i>
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas.....</i>	<i>31</i>
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural.....</i>	<i>31</i>
<i>Legislación sobre Género</i>	<i>32</i>
CORRIENTES	33
<i>Legislación Ambiental.....</i>	<i>33</i>
Protección del ambiente	33
Evaluación de impacto ambiental	33
Residuos	33
Uso de los recursos naturales	34
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	<i>34</i>
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas.....</i>	<i>35</i>
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural.....</i>	<i>35</i>
<i>Legislación sobre Género</i>	<i>35</i>
ENTRE RÍOS.....	35
<i>Legislación Ambiental.....</i>	<i>35</i>
Residuos	35
Uso de los recursos naturales	36
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	<i>37</i>

<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	37
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	38
<i>Legislación sobre Género</i>	38
FORMOSA.....	38
<i>Legislación Ambiental</i>	38
Protección del ambiente	38
Residuos	39
Uso de los recursos naturales	39
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	39
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	40
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	40
<i>Legislación sobre Género</i>	40
JUJUY	41
<i>Legislación Ambiental</i>	41
Protección del ambiente	41
Residuos	42
Uso de los recursos naturales	42
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	42
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	43
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	43
<i>Legislación sobre Género</i>	43
LA PAMPA.....	43
<i>Legislación Ambiental</i>	43
Protección del ambiente	43
Residuos	44
Uso de los recursos naturales	44
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	44
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	45
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	45
<i>Legislación sobre Género</i>	46
LA RIOJA	46
<i>Legislación Ambiental</i>	46

Protección del ambiente	46
Residuos	46
Uso de los recursos naturales	46
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	47
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	47
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	47
<i>Legislación sobre Género</i>	48
MENDOZA.....	48
<i>Legislación Ambiental</i>	48
Evaluación de impacto ambiental	48
Residuos	48
Uso de los recursos naturales	48
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	49
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	50
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	50
<i>Legislación sobre Género</i>	50
MISIONES	50
<i>Legislación Ambiental</i>	50
Evaluación de impacto ambiental	50
Residuos	51
Uso de los recursos naturales	51
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	52
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	52
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	53
NEUQUÉN	53
<i>Legislación Ambiental</i>	53
Evaluación de impacto ambiental	53
Uso de los recursos naturales	54
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	54
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	55
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	56

<i>Legislación sobre Género</i>	56
RÍO NEGRO	56
<i>Legislación Ambiental</i>	57
Residuos	57
Uso de los recursos naturales	57
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	58
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	58
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	59
<i>Legislación sobre Género</i>	59
SALTA.....	60
<i>Legislación Ambiental</i>	60
Residuos	60
Uso de los recursos naturales	60
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	61
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	61
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	62
SAN JUAN	63
<i>Legislación Ambiental</i>	63
Protección del ambiente	63
Evaluación de impacto ambiental	63
Residuos	64
Uso de los recursos naturales	64
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	65
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	65
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	65
<i>Legislación sobre Género</i>	65
SAN LUIS	66
<i>Legislación Ambiental</i>	66
Evaluación de impacto ambiental	66
Residuos	66
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	67

<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	68
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	69
<i>Legislación sobre Género</i>	69
SANTA CRUZ.....	69
<i>Legislación Ambiental</i>	69
Evaluación de impacto ambiental	69
Residuos	70
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	70
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	71
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	71
<i>Legislación sobre Género</i>	71
SANTA FE	71
<i>Legislación Ambiental</i>	71
Protección del ambiente	72
Uso de los recursos naturales	73
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	73
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	74
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	74
<i>Legislación sobre Género</i>	75
SANTIAGO DEL ESTERO	75
<i>Legislación Ambiental</i>	75
Protección del ambiente	75
Residuos	75
Uso de los recursos naturales	75
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	76
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	76
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	77
<i>Legislación sobre Género</i>	77
TIERRA DEL FUEGO.....	77
<i>Legislación Ambiental</i>	77
Evaluación de impacto ambiental	77
Uso de los recursos naturales	77

<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	78
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	79
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	79
<i>Legislación sobre Género</i>	79
TUCUMÁN	80
<i>Legislación Ambiental</i>	80
Protección del ambiente	80
Evaluación de impacto ambiental	80
Residuos	80
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la</i>	81
<i>Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario</i>	81
<i>Legislación sobre Pueblos Indígenas</i>	82
<i>Legislación sobre Patrimonio Cultural</i>	82

MARCO JURÍDICO PROVINCIAL

En este anexo se desarrollan de manera enunciativa las normas provinciales relacionadas a las temáticas ambientales y sociales abordadas por los Estándares del Banco, y de relevancia para la aplicación del proyecto. La legislación se completará y actualizará en la etapa de formulación de los subproyectos. Las normas nacionales e internacionales con adhesión del Estado nacional se encuentran desarrolladas en el punto 4.0 Marco nacional relevante para la implementación del proyecto.

La legislación fue incluida según su orden de prevalencia y dividida por jurisdicciones.

BUENOS AIRES

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 11.469 Política Ambiental.

Serán objetivos de la política ambiental en la Provincia de Buenos Aires los siguientes:

- a) Promover el ordenamiento ambiental provincial teniendo en cuenta los aspectos sociales, culturales, físicos, económicos, políticos, jurídicos y ecológicos.
- b) Preservar la calidad de los recursos naturales.
- c) Propender a la utilización racional de los recursos naturales, preservando y restaurando el equilibrio ecológico.
- d) Promover y proteger actividades productivas y/o de servicios, destinados a la preservación del medio ambiente y/o reconversión ambiental de las existentes.
- e) Prevenir los riesgos ambientales que pudieran derivarse de obras o acciones del hombre o de la naturaleza.
- f) Fomentar y promover la conciencia y educación ambiental de la población y favorecer su participación en la gestión y protección del ambiente.
- g) Establecer un sistema provincial de información para generar un diagnóstico permanente de la situación ambiental.
- h) Atender y proponer alternativas de desarrollo ambientalmente adecuadas.
- i) Promover la ejecución descentralizada de la política ambiental, en forma coordinada con otros organismos públicos y/o privados, nacionales, provinciales y/o municipales.

- j) Estimular el uso de tecnologías ambientales adecuados.
- k) Fomentar el uso racional de la energía y la utilización de fuentes alternativas y/o no convencionales de energía.

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 11.723 Protección Ambiental, Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente ley, conforme el artículo 28° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio; asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

Serán organismos de aplicación de la presente ley la Secretaría de Política Ambiental, cada una de las reparticiones provinciales con incumbencia ambiental conforme el deslinde de competencias que aquél efectuó en virtud del artículo 2° de la Ley 11.469, y los Municipios.

La Provincia asegurará a cada Municipio el poder de policía suficiente para la fiscalización y cumplimiento de las normas ambientales garantizándole la debida asistencia técnica.

Residuos

Ley N° 11.720, y su Decreto Reglamentario 806/97 Generación, Manipulación, Almacenamiento, Transporte, Tratamiento y Disposición de Residuos Especiales.

Los fines de esta ley son reducir la cantidad de residuos especiales generados, minimizar los potenciales riesgos del tratamiento, transporte y disposición de los mismos y promover la utilización de las tecnologías más adecuadas, desde el punto de vista ambiental.

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley la Secretaría de Política Ambiental, quien podrá delegar, en todo o en parte sus facultades, a los distintos Organismos Provinciales que tengan incumbencia en materia ambiental.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 14.888 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Esta ley tiene como objetivos:

- a) Promover la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos mediante el Ordenamiento Territorial de los mismos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera y urbana, así como de cualquier otro cambio de uso de suelo.

- b) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo los bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad.
- c) Implementar las medidas necesarias para evitar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos
- d) Diseñar y ejecutar mecanismos que tiendan a promover el aumento de la superficie y calidad de los bosques nativos y mantener en el tiempo los servicios ambientales que le brindan a la sociedad.
- e) Procurar el mantenimiento de la biodiversidad, de los procesos ecológicos y de los procesos culturales en los bosques nativos como fuente de arraigo e identidad para sus habitantes y/o para la sociedad en general.
- f) Promover la conservación de los bosques nativos, su recuperación, enriquecimiento, mejoramiento y manejo sustentable a través de los Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible.
- g) Establecer los criterios necesarios para la distribución del Fondo Provincial de Bosques Nativos.
- h) Impulsar las actividades de extensión, investigación y docencia para la conservación, recuperación, enriquecimiento, restauración, protección, aprovechamiento sustentable y manejo sostenible. En especial, concretarse la existencia en materia forestal en los Institutos Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) del Sudoeste de la Provincia y en las zonas que han tenido desarrollo forestal y han perdido toda presencia en esta materia.

Con la presente ley también se crea el Programa Provincial de Bosques Nativos que tendrá los siguientes objetivos:

- a) Brindar asistencia técnica y financiera a pequeños productores y comunidades indígenas originarias.
- b) Promover la elaboración y presentación de Planes de Conservación y Planes de Manejo Sostenible de bosques nativos.
- c) Promover y realizar estudios técnicos y científicos, por intermedio de instituciones y organismos con incumbencia en la temática.
- d) Desarrollar metodologías, pautas, lineamientos e indicadores para la conservación y el manejo sostenible de los bosques nativos.
- e) Promover proyectos de restauración ecológica, recuperación y enriquecimiento de bosques nativos degradados.
- f) Capacitar personal técnico de los ámbitos provincial, municipal y privado.

g) Promover estrategias de comunicación, extensión y educación ambiental orientadas a la sociedad civil para el uso sostenible y conservación de los bosques nativos.

h) Promover actividades económicas alternativas que permitan disminuir la presión sobre los ecosistemas de bosque nativo.

i) Promover el uso eficiente y rentable de los residuos provenientes de desmontes o de aprovechamientos sostenibles.

La Autoridad de Aplicación de la Ley N° 14.888 es el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agroindustria, o las reparticiones que en el futuro las reemplacen, quienes a través de la celebración de un convenio determinarán sus respectivos ámbitos de competencia.

Ley N° 12.257 Código de Aguas.

El presente Código establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires.

A través de esta ley se crea un ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria que tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las demás misiones que este Código y las Leyes que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen.

Por vía reglamentaria se dispondrá su organización y funcionamiento sobre la base de la descentralización operativa y financiera.

Se denominará Autoridad del Agua y será designada por el Poder Ejecutivo.

[Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario](#)

Ley N° 5.708, y su modificación Ley N° 7.177 Expropiación

La Presente ley contiene un procedimiento para determinar con precisión la conveniencia de expropiar un bien a fin de lograr un resultado de utilidad pública o interés general. Se establece la planificación, tasación, valores indemnizatorios y posibilidades de recursos.

Ley 8.398 - Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Se declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, a todo inmueble del dominio privado situado dentro de los límites de la Provincia de Buenos Aires, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, la que se constituirá en favor del Estado Provincial, municipios o concesionarios del mismo en jurisdicción provincial.

Se establece la regulación de las mismas.

Ley 12.257 Código de Aguas.

El presente Código establece el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, incluyendo los acueductos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial

Artículo 36 inc 9: La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales. A tal fin reconoce los siguientes derechos sociales: la Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a sus identidades étnicas, el desarrollo de sus culturas y la posesión familiar y comunitaria de las tierras que legítimamente ocupan.

Ley N° 11.331 Adhesión a la Ley Nacional 23.302 Decreto 1859/2004 Derechos de los Pueblos Indígenas.

Se declara de interés provincial la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Ley N° 12.917 Adhesión a la Ley Nacional 25.517 de Comunidades Indígenas Ley N° 13.115 Adhesión al Régimen de la Ley N° 25.607.

Deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen, los restos mortales de aborígenes, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas.

Decreto 798/2005 Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica con la Secretaría de Derechos Humanos y el Instituto Nacional de Asuntos Humanos (INAI).

La Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de común acuerdo, diseñarán y desarrollarán Programas de Cooperación, asistencia técnica y capacitación, todo ello con miras a fortalecer la plena vigencia de los derechos de los Pueblos Originarios y el desarrollo de sus comunidades.

Ley N° 13.115 - La provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de la ley nacional N° 25.607.

La Provincia de Buenos Aires adhiere al régimen de la Ley Nacional 25.607, sancionada el 12 de junio de 2002; a través de la cual se establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los Pueblos Indígenas contenidos en el inciso 17) del artículo 75 de la Constitución Nacional.

Decreto N° 3631/2007 Aprueba la reglamentación de la Ley N° 11.331.

Crear el Consejo Provincial de Asuntos Indígenas se desempeñará como autoridad de aplicación de la Ley No 11.331, 13.115, 12.917 y decretos No 1859/2004, 3225/2004, 2324/2006.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 13.056 Patrimonio Cultural.

La presente ley tiene por objeto:

1. Garantizar a todos los habitantes de la Provincia el derecho de acceso a la cultura.
2. Preservar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural e histórico.
3. Apoyar las manifestaciones culturales que afirmen la identidad local, regional, provincial y nacional.
4. Resguardar y estimular los modos de crear, hacer, vivir y ser de los habitantes de la Provincia.
5. Propender a la distribución regional equitativa de los recursos públicos destinados a la cultura.
6. Garantizar una gestión cultural pública participativa por medio de mecanismos que garanticen el diálogo permanente entre el Estado y la Sociedad.
7. Promover el potencial de artistas, artesanos y demás creadores de cultura popular como expresión del patrimonio vivo e intangible de la Provincia.
8. Fortalecer la presencia cultural de la Provincia en los escenarios nacionales e internacionales.

La Provincia tiene la obligación irrenunciable de invertir en el área cultural, garantizando a través de las asignaciones presupuestarias la preservación, enriquecimiento y difusión del patrimonio cultural. La participación privada sólo será entendida como complemento de la estatal, y será estimulada sin que implique delegar el diseño e implementación de la política cultural.

A través de la presente ley se crea el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo y capacidad para actuar pública o privadamente dentro del ámbito de la competencia que le asigna la presente Ley.

Legislación sobre Género

Ley N° 14.848 Participación Política entre Géneros para todos los cargos Públicos Electivos

La ley garantiza la participación política equitativa entre géneros en las listas de postulantes para ocupar cargos públicos electivos (cargos que se eligen por votación en la provincia de Buenos Aires).

Los objetivos de la ley son:

- Igualar la ocupación de los cargos públicos electivos entre varones y mujeres.
- Garantizar el derecho de las mujeres a representar a la sociedad.
- Reconocer a las mujeres a nivel social, político y cultural.
- Ocupar las mujeres los cargos generalmente ocupados por varones.
- Incrementar la representación de las mujeres.
- Garantizar a las mujeres el acceso a cargos electivos en igualdad de condiciones respecto de los varones.

La Junta Electoral será la autoridad de aplicación.

Ley 12.764: Acoso Sexual de Funcionarios a Empleados de la Provincia.

Todo funcionario y/o empleado de la Provincia, tiene prohibido ejercer sobre otro las conductas que esta ley tipifica como acoso sexual.

Ley 12.539 - Creación de la Comisión Bicameral para la igualdad de derechos, oportunidades y trato hacia las Mujeres.

La mencionada Comisión tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, de rango constitucional, como así también la Plataforma de Acción de Beijín, la Convención de Belén Do Para, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 36 inciso 4) y cualquier otra ley o acuerdo que se suscriba dentro del contexto de los Derechos Humanos de las Mujeres contra su discriminación.
2. Atender a las necesidades regionales de la Provincia en punto a la instrumentación por ley de mecanismos que garanticen la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre ambos sexos, eliminando los elementos discriminatorios de hecho y los rasgos, sexistas en todos los poderes del Estado Provincial.
3. Proponer para su aprobación en ambas Cámaras, un sistema normativo que tienda al cumplimiento de los enunciados de los cuerpos legales mencionados en el apartado 1 del presente artículo.
4. Dentro del plazo de ciento ochenta (180) días desde su constitución, la Comisión revisará el cumplimiento o no de los principios y normas a que se refiere el inciso 1) de este artículo en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial y sus entes descentralizados, y propondrá las reformas que estime corresponder.
5. Anualmente elevará conclusiones a las presidencias de cada una de las Cámaras.
6. Organizar el Certamen Literario Anual Bonaerense "Homenaje a Evita", de acuerdo a las bases y condiciones que establezca.

CATAMARCA

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Disposición 74/10 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente reglamentación tiene por objeto regular el procedimiento de evaluación de impacto ambiental como instrumento administrativo, de carácter preventivo que permite a las autoridades en forma previa considerar que las acciones, actividades u obras se desarrollen teniendo en cuenta la preservación, prevención y conservación del ambiente dentro de un esquema de desarrollo sustentable para la provincia de Catamarca.

Residuos

Ley N° 5.002 Régimen de Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.
Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

1. Promover un manejo racional de los residuos domiciliarios en el ámbito de la Provincia.
2. Desarrollar en la población una conciencia ecológica respecto a los problemas ambientales que genera un mal manejo de los residuos, y sus posibles soluciones.
3. Promover la reducción del volumen y cantidad total de los residuos domiciliarios,

valorizando las distintas formas de reciclaje de los mismos.
4. Implementar los procesos necesarios para disminuir los efectos negativos de residuos a la salubridad del ambiente, dando a conocer los procesos y tecnologías adecuadas a tal fin.

La autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Estado del Ambiente, conforme a las facultades conferidas por el Decreto Acuerdo 862/96, de creación del referido Organismo.

Ley N° 4.865 adhiere ley Nacional de Residuos Peligrosos.

A través de esta norma la Provincia de Catamarca se adhiere a la Ley Nacional 24.051 y sus anexos, sobre Régimen de Desechos Peligrosos.

Queda prohibido en la Provincia de Catamarca la introducción y depósito de residuos de origen nuclear, químicos, biológicos o de cualquier otra índole o naturaleza comprobadamente tóxicos, peligrosos o susceptibles de serlo en el futuro en los términos del artículo 2, párrafos primero y segundo de la Ley Nacional 24.051.

Será autoridad de aplicación en todo el territorio provincial, el organismo de más alta jerarquía, con competencia en el área de la política ambiental que determine el Poder Ejecutivo Provincial y sin perjuicio de delegaciones o transferencias expresas de incumbencia a las municipalidades.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 5.311 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativo

Las disposiciones de la presente Ley tienen como objetivo promover y garantizar la protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible del bosque nativo de la Provincia de Catamarca, así como la valoración de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Se establecen a su vez, los criterios para el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la zonificación resultante en la Provincia, en ejercicio del dominio que éstas tienen sobre sus recursos naturales.

A través de la presente Ley se harán prevalecer los principios precautorios y preventivos, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios o los daños ambientales que su ausencia generan, aun cuando no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Secretaría del Agua y del Ambiente o el organismo de mayor jerarquía con competencia ambiental que en el futuro la reemplace.

Decreto Ley N° 2.577 Ley de Aguas.

Esta Ley regirán el aprovechamiento de las aguas, la conservación, defensa contra sus efectos nocivos, el uso y defensa de los álveos, las obras hidráulicas, y las limitaciones al dominio en interés de su uso, en la provincia de Catamarca.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección de Administración de Aguas de la provincia.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 2.210 Declaración de utilidad Pública y sujeta a Expropiación de Inmuebles Privados con Dueños.

En el marco de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial resulta procedente el dictado de una normativa que regule el instituto de la expropiación en la provincia de Catamarca.

Decreto Ley 2.577 Ley de Aguas (Servidumbres Administrativas).

En el título VI se establece la reglamentación de las servidumbres administrativas en la provincia de Catamarca.

Corresponde a Dirección de Administración de Aguas determinar y autorizar la constitución de servidumbres administrativas, previa indemnización de daños y perjuicios cuyo monto no excederá del que resulte de aplicar en lo pertinente de la Ley de Expropiación 2210.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 5138 Adhesión a la Ley Nacional 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Gobierno y Justicia. La Autoridad de Aplicación designará un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 23.302.

Ley N° 5.150 Reconocimiento a la comunidad aborígen "Los Morteritos-Las Cuevas".

A través de esta ley se reconoce a la comunidad aborígen "Los Morteritos-Las Cuevas", el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente, con todos los derechos y obligaciones que acuerdan el artículo 75 inc. 17 de la Constitución Nacional y Ley 23.302 y modificatorias.

Ley N° 5276 - Reconocimiento a la Comunidad Aborígen de Antofalla el carácter de Sujeto de Derecho y de Pueblo Indígena Preexistente.

Reconocer a la Comunidad Indígena de Antofalla, perteneciente al Pueblo Kolla Atacameño asentada en los parajes de Antofalla, Las Quinuas, Botijuelas, Loro Huasi, Antofallita, Potrero Grande, Las Breas, Las Chacras, Aguas Dulces y Aguas Calientes, en el departamento Antofagasta de la Sierra, el carácter de sujeto de derecho y de pueblo indígena preexistente, con todos los derechos y obligaciones que acuerdan el artículo 75 inciso 17 de la Constitución Nacional y la Ley No 23.302 y modificatorias. Declarar que el territorio comunitario en los que se asienta la Comunidad Indígena de Antofalla tiene el carácter de inajenable, intransmisible, inembargable e imprescriptible. La comunidad, su territorio y su patrimonio no pueden ser objeto de ninguna imposición tributaria provincial ni municipal.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 4.831 Preservación del Patrimonio Cultural e Histórico.

A través de esta ley se declara de interés provincial las ruinas, monumentos y lugares históricos y todo objeto u obra cultural que constituyan el patrimonio histórico - cultural

de la Provincia de Catamarca. El objetivo de la presente normativa se establece en el Estado Provincial la responsabilidad de proteger y preservar los bienes mencionados, resguardándolos de posibles deterioros, sustracciones, comercializaciones y traslados fuera de la provincia.

Legislación sobre Género

Ley 5.667 - Ley de prevención y sanción del acoso sexual en espacios de acceso público.

Tiene por objeto prevenir y sancionar el acoso sexual, verbal o físico, en espacios públicos o de acceso público, que hostiguen, maltraten o intimiden y que afecten en general la dignidad, la libertad, el libre tránsito y el derecho a la integridad física o moral de personas, basados en su condición de género, identidad u orientación sexual.

Ley 5.669 - Incorporación de la perspectiva de género en la asignación de los recursos presupuestarios.

Establece que la estructura del Presupuesto General del Estado Provincial, que se formula anualmente, debe incorporar la Perspectiva de Género en la asignación de los recursos presupuestarios, a los fines de promover y asegurar la implementación efectiva de las políticas públicas de Género y Diversidad.

Ley 5.602 - Adhesión provincial a la Ley Nacional 27.499, denominada Ley Micaela.

La provincia de Catamarca adhiere a la Ley Nacional N° 27.499, que establece el "Programa Nacional Permanente de Capacitación Institucional en Género y Violencia contra las Mujeres, Micaela García", dirigido a las personas que se desempeñen en la función pública en sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por cargo electivo, designación directa, por concurso o por otro medio legal, en el ámbito de los tres poderes del Estado Provincial.

CHACO

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 3.964 Defensa del Ambiente.

Esta ley tiene por objeto la preservación, recuperación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la provincia del chaco, para lograr y mantener la biodiversidad y una óptima calidad de vida.

A los efectos de la presente ley, la preservación, recuperación, conservación, defensa, mejoramiento y equilibrio ecológico comprende:

- a) La organización paisajista provincial y la sistematización de las formas de urbanización, ocupación, actividades primarias y secundarias, diferentes explotaciones y expansión de fronteras productivas en relación con niveles ecológicos adecuados;
- b) El aprovechamiento racional del suelo, agua, flora y fauna, fuentes energéticas y otros recursos naturales, siempre en función de los valores del ambiente;
- c) La prohibición y/o eliminación de actividades degradantes o con posibilidades de degradar el ambiente;
- d) El seguimiento, disminución o eliminación de factores, actividades o elementos del

medio que provoquen o puedan provocar daños al medio ambiente, a la salud humana y otros seres vivos;

e) Inserción en la enseñanza sistematizada de planes educativos y culturales a fin de promover la preservación, recuperación, conservación, mejoramiento y defensa del medio ambiente;

f) La promoción y desarrollo de investigaciones ambientales, la estimulación y desarrollo de la participación de la comunidad en toda iniciativa relacionada con el ambiente;

g) Asesoramiento y coordinación de obras y acciones públicas y particulares en tanto tenga vinculación con el medio ambiente;

h) La creación de un banco de datos; e

i) Toda actividad que se considere necesaria al logro del objeto de esta ley.

Actuará como autoridad de aplicación de la presente ley, el ministerio de la producción a través de la subsecretaría de recursos naturales y medio ambiente, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos provinciales y municipales a que las normas vigentes otorguen competencia según los casos.

Ley N° 4.302 Protección del Ambiente.

Los objetivos de la presente son promover la protección de la salud, el ambiente y conservar materiales de valor, el suelo, el agua y recursos energéticos, mediante:

a) La generación mínima de residuos peligrosos, a través de la promoción de procesos alternativos, recuperación de materiales y su apropiado reciclado, utilización y tratamiento; y b) una correcta administración de residuos peligrosos, de modo de reducir la necesidad de futuras acciones correctivas.

El Poder Ejecutivo determinará, en las normas reglamentarias que se dicten al efecto, la autoridad de aplicación de la presente ley quien podrá establecer convenios con las distintas municipalidades con el propósito de cumplir con los objetivos de la presente.

Ley N° 4.358 Sistema Provincial de Área Naturales Protegidas.

Esta ley tiene por objeto establecer las normas que regirán el Sistema Provincial de Área Naturales Protegidas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38, inciso 4) de la Constitución Provincial 1957-1994.

Son finalidades de esta ley:

a) Conservar y promover lo más representativo y valioso del patrimonio natural de la Provincia, como etapa previa a la implementación de medidas generales de protección para todo el territorio a fin de asegurar la sustentabilidad de los sistemas naturales en todo el área provincial;

b) Instituir el funcionamiento organizado de un Sistema Provincial de Área Naturales Protegidas con sus respectivos objetivos de conservación, que comprenda aquellos ambientes de la Provincia del Chaco que por la excepcionalidad de sus valores naturales merezcan ser conservados en beneficio de la población y de las futuras generaciones, cuando se declaren afectados por las disposiciones de la presente legislación;

c) Tender a que el Sistema de Área Protegidas se constituya en una red interconectada a través de corredores, para contribuir al desenvolvimiento normal de los ecosistemas;

d) Apoyar mediante acciones concretas modelos de desarrollo sostenible de los espacios protegidos (si su categoría lo permite) y su región circundante;

e) Propiciar la participación de sus habitantes en la determinación, administración y desarrollo de las Área Naturales Protegidas, con los acuerdos de concertación que se celebren, a fin de promover el desarrollo integral de la comunidad, respetando sus particularidades culturales, y asegurar la protección de los ecosistemas.

La administración de las Área Protegidas será responsabilidad de entidades técnicamente idónea.

El Consejo Provincial del Ambiente, creado por ley 3964, será el Órgano de Asesoramiento del Estado Provincial, para el mejor cumplimiento de los fines de esta ley y para proponer las formas y correcciones que el sistema requiera.

Este Organismo deberá ser consultado para aprobar los planes de manejo para cada Parque o Reserva.

Residuos

Ley N° 3946 Residuos Peligrosos.

Esta ley regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos generados o ubicados en lugares sometidos a jurisdicción provincial. Así mismo se prohíbase la importación, introducción y transporte de todo tipo de residuos provenientes de otros países al territorio provincial y sus espacios aéreo y fluvial. La presente prohibición se hace extensiva a los residuos de origen nuclear.

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Producción y Ambiente, o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, o el organismo que lo (la) hubiere sustituido en las atribuciones y funciones previstas en esta norma.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 3.035 Clasificación, uso y manejo del suelo.

Esta ley declara de interés público en todo el territorio provincial el mantenimiento y restauración de la capacidad productiva de los suelos. Faculta al ministerio de producción como organismo de aplicación.

Ley N° 3.727 Código Rural de la provincia del Chaco.

Este Código regula los hechos, actos y bienes de la actividad rural en la Provincia del Chaco, en materias que la Constitución Nacional atribuye a su jurisdicción.

El Poder Ejecutivo provincial queda facultado para reglamentar el manejo y tenencia de las especies animales y vegetales estableciendo las limitaciones administrativas al ejercicio de tales actividades. Además, el gobernador a través de los organismos competentes, queda facultado para propiciar y difundir la enseñanza técnica y realizar la asistencia educativa específica a la comunidad rural, pendiente a elevar los niveles de vida y de producción y el mejor uso de los recursos naturales en el modo y forma que la reglamentación establezca.

Ley N° 6.409 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

A través de esta ley se aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia del Chaco, de acuerdo con las Categorías de Conservación establecidas en el Artículo 9 de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos 26.331

El organismo de aplicación de la presente ley será la Subsecretaría de Recursos Naturales del Ministerio de Economía, Producción y Empleo, u otro organismo que designe a ese efecto el Poder Ejecutivo.

Ley 3.230 Código de Aguas.

Este código y los reglamentos que se dicten para su aplicación, integran el sistema normativo que debe orientar la política hídrica provincial y regular las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos y las obras necesarias para adecuado aprovechamiento, en cuanto correspondan a la Provincia del Chaco.

La Administración Provincial del Agua será el organismo de aplicación de este Código.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 2.289, y su modificación Ley N° 5.757 Régimen de Expropiación.

El fundamento legal de la expropiación es la utilidad pública que comprende todos los casos en que se procure la satisfacción del bien común, sea éste de naturaleza material o espiritual. En la presente normativa se establecen las características de este instituto en la provincia de Chaco.

Ley 3.230 Código de Aguas capítulo III Servidumbres Administrativas (artículos 260 al 278).

En todo lo referente a normas de procedimientos relativas a servidumbre se estará a lo dispuesto en la Reglamentación del presente Código y será de aplicación supletoria el Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1994).

Artículo 37: “PUEBLOS INDÍGENAS. La Provincia reconoce la preexistencia de los Pueblos Indígenas, su identidad étnica y cultural; la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones; y promueve su protagonismo a través de sus propias instituciones; la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan y las otorgadas en reserva. Dispondrá la entrega de otras aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica, en forma gratuita, exentas de todo gravamen.

Serán inembargables, imprescriptibles, indivisibles e intransferibles a terceros.

El Estado les asegurará:

- a) La educación bilingüe e intercultural.
- b) La participación en la protección, preservación, recuperación de los recursos naturales y de los demás intereses que los afecten y en el desarrollo sustentable.
- c) Su elevación socio-económica con planes adecuados.
- d) La creación de un registro especial de Comunidades y Organizaciones Indígenas.”

Artículo 42. El régimen de división o adjudicación de la tierra pública será establecido por ley, con sujeción a planes de colonización, con fines de fomento, desarrollo y producción que prevean:

- 1) La distribución por unidades económicas de tipo familiar, de acuerdo con su calidad y destino.
- 2) La explotación directa y racional por el adjudicatario.
- 3) La entrega y adjudicación preferencial a los aborígenes, ocupantes, pequeños productores y su descendencia; grupos de organización cooperativa y entidades intermedias sin fines de lucro.
- 4) La seguridad del crédito oficial con destino a la vivienda y a la producción, el asesoramiento y la asistencia técnica.
- 5) El trámite preferencial y sumario para el otorgamiento de los títulos, o el resguardo de derecho, una vez cumplidas las exigencias legales por parte de los adjudicatarios.
- 6) La reversión a favor de la Provincia, por vía de expropiación, en caso de incumplimiento de los fines de la propiedad, a cuyo efecto la ley declarará de interés social la tierra adjudicada, o la disolución del contrato, en su caso.

Cláusulas Transitorias Quinta.

La propiedad de las tierras ocupadas y reservadas a los pueblos indígenas deberá transferirse dentro del año de la vigencia de esta Constitución. En el mismo plazo el Poder Ejecutivo Provincial, con la participación del organismo previsto en el artículo 43 y de los representantes e instituciones de las etnias y comunidades indígenas, realizará un estudio técnico, censos y un plan operativo a fin de proceder a la transferencia inmediata de las tierras aptas y necesarias para el desarrollo de los pueblos indígenas, de conformidad con la política dispuesta en el artículo 37.

Ley N° 970 Régimen Funcional y Orgánico de la Dirección del Aborigen.

Faculta la Dirección del Aborigen, bajo contralor del Ministerio de Bienestar Social, a efectuar y fomentar actividades agropecuarias, forestales, comerciales e industriales tendientes a facilitar el desarrollo del pleno empleo de la mano de obra de la población indígena, su abastecimiento y el consumo y comercialización de su producción, con destino a elevar su nivel de vida en lo social, económico y cultural.

Ley N° 3.258 De las Comunidades Indígenas.

Es el objetivo primordial de la presente ley el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades indígenas, mediante su acceso a la propiedad de la tierra y la asignación de los recursos necesarios para reactivar sus economías, la preservación, defensa y revalorización de su patrimonio cultural, su desarrollo social y su efectiva participación en el quehacer Provincial y Nacional.

Ley N° 4.804 Registro Especial de Comunidades y Organizaciones Indígenas.

A través de esta ley se crea el Registro Especial de Comunidades y Organizaciones Indígenas, de conformidad con lo establecido por el artículo 37, inciso d) de la

Constitución Provincial, el que funcionará en el ámbito del Instituto del Aborigen Chaqueño.

En el Registro deberán inscribirse todas las comunidades y organizaciones indígenas que posean:

- a) Personería Jurídica;
- b) Reconocimiento mediante resoluciones municipales, o;
- c) Toda comunidad u organización que no se encuentre oficialmente reconocida y que reúnan las condiciones y requisitos que establezca la autoridad del Registro.

Ley N° 5.450 Adhiere a la Ley Nacional 25.517 de comunidades indígenas.

Los restos mortales de aborígenes, cualquiera fuera su característica étnica, que formen parte de museos y/o colecciones públicas o privadas, deberán ser puestos a disposición de los pueblos indígenas y/o comunidades de pertenencia que lo reclamen.

Ley N° 5.565 Adhesión Ley Nacional 25.607.

A través de la presente se adhiere la Provincia del Chaco a la ley nacional 25.607, que establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el artículo 75, inciso 17 de la Constitución Nacional.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Gobierno, Justicia y Trabajo, quien coordinará las acciones a realizarse con el Instituto del Aborigen Chaqueño.

Ley N° 5.089 Creación del Instituto del Aborigen.

La norma mediante la cual se creó el Instituto del aborigen chaqueño (I.D.A.CH), da especificaciones de los derechos de los pueblos originarios de la provincia, siendo única en el país.

Decreto N° 116/1991 - Reconócese el legítimo derecho de las comunidades aborígenes sobre las 150.000 hectárea otorgadas por Decreto Nacional de fecha 19/02/24, con las modificaciones introducidas por Decreto No 767/1991.

Reconoce el legítimo derecho de las comunidades aborígenes sobre las 150.000 hectárea, otorgadas por decreto nacional de fecha 19-02-24 firmado por el Presidente Marcelo Torcuato de Alvear ubicada en la Colonia "Teuco" con límites aproximados que van desde la confluencia de los Ríos Teuco y Bermejito hasta totalizar esta superficie.

Decreto N° 480/1991 - Reserva 100.000 hectárea departamentos Güemes y Brown para radicación de aborígenes, con las modificaciones establecidas por el Decreto No 1732/1996, que reformula los límites y establece que 100.000 hectárea serán a favor del Pueblo Wichí del departamento General Güemes y el resto de las comunidades indígenas de la provincia.

Reserva la superficie comprendida entre los límites Norte: Río Bermejito; Sur: camino que une Fuerte Esperanza en el Chaco; con la Provincia de Salta; Oeste: malla catastral No 14; Este: Ruta Provincial N° 61; de la cual 100.000 hectárea, serán a favor del Pueblo Wichí del departamento General Güemes, organizado a través de sus comunidades y el resto para las comunidades indígenas de la Provincia, según el destino que éstos establezcan en el marco de los acuerdos que celebren.

Ley N° 6.780 - Reconocimiento y protección a los derechos de los Pueblos Originarios del Chaco.

La presente ley tiene por objeto el reconocimiento y la protección a los derechos de los pueblos originarios del Chaco del conocimiento ancestral que poseen sobre las propiedades, usos y características de su patrimonio bio-cultural comunitario.

Ley N° 7.263 Preservación, protección y tutela de los restos mortales de pueblos originarios.

Dispone la preservación, protección y tutela de la identidad cultural, de los pueblos indígenas del Chaco, mediante el resguardo de todos los cementerios de la Provincia donde se encuentren enterrados, ancestral, históricamente, grupal o colectivamente, los difuntos de los pueblos originarios pertenecientes a las etnias Qom, Moqoit y Wichí dentro de sus territorios cuando se trate de propiedades privadas, urbanas o rurales. El IDACH enviará en el caso que corresponda la petición fundada de expropiación de los sitios susceptibles de satisfacer la finalidad que establece esta ley.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 5.556 Patrimonio Histórico, Cultural y Natural.

Esta ley establece el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración, promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del patrimonio histórico cultural y natural de la provincia. Toda normativa que se dicte en el ámbito provincial referida a esta materia, deberá ajustarse a esta ley.

La autoridad de aplicación de la presente ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, será el ministerio de educación, cultura, ciencia y tecnología de la provincia, a través de la subsecretaría de cultura.

Legislación sobre Género

Ley 5.492 - Adhesión provincial Ley 24.632 (Violencia contra la mujer).

La Provincia del Chaco adhiere a la Ley 24.632, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - "Convención de Belem do Pará".

Ley 6.689 - Protección integral a las mujeres - Adhiere Ley Nacional 26.485.

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres;
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;

- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;
- g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

Ley 6.770 - Programa de Atención, Asesoramiento y Seguimiento de Situaciones de Violencia c/la Mujer.
Este Programa tendrá por objeto:
a) Brindar información, orientación, asesoramiento y seguimiento legal, médico y psicológico a mujeres víctimas de violencia.
b) Desarrollar programas vinculados a la temática.

CHUBUT

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° XI-35 Código Ambiental Provincial.

El presente Código tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente de la Provincia, estableciendo los principios rectores del desarrollo sustentable y propiciando las acciones a los fines de asegurar la dinámica de los ecosistemas existentes, la óptima calidad del ambiente, el sostenimiento de la diversidad biológica y los recursos escénicos para sus habitantes y las generaciones futuras.

A través del código se crea el "Registro Provincial de Prestadores de Consultoría Ambiental", el que estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 4032 EIA de todos los Proyectos consistentes en realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad.

Los proyectos, actividades u obras, públicos o privados, capaces de degradar el ambiente, deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley.

Será Autoridad de Aplicación la Dirección de Protección Ambiental dependiente del Ministerio de Economía, Servicios y Obras Públicas.

Residuos

Ley 3.742 - Adhesión Ley Nacional Residuos Peligrosos.

Mediante la presente Ley la Provincia de Chubut adhiere al régimen establecido a nivel nacional por la Ley N° 24.051 en tema de generación, manipulación, transporte y tratamiento de residuos peligrosos. La Ley crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Sustancias Peligrosas.

Uso de los recursos naturales

Ley N° XVII-92 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

El presente trabajo técnico tiene como objetivo la presentación de la propuesta de Ordenamiento Territorial de los bosques nativos de la provincia del Chubut, a fin de cumplimentar con la Ley 26331 LEY DE PRESUPUESTOS MINIMOS DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS, donde se establece la obligación para cada provincia de realizar, a través de un proceso participativo, el ordenamiento de los bosques nativos existentes en su jurisdicción.

Son objetivos de la ley:

- Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo;
- Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad;
- Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo, manteniendo bosques nativos cuyos beneficios ambientales o los daños ambientales que su ausencia generase, aún no puedan demostrarse con las técnicas disponibles en la actualidad;
- Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sostenible de los bosques nativos.

Esta Ley establece normas y también recursos económicos para el manejo sostenible de los bosques nativos y de los servicios ambientales que ellos brindan a la sociedad, considerándose bosques nativos a los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbórea nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas.

Ley de Política Hídrica Provincial (Ley XVII N° 88).

La presente Ley, de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Provincial, tiene por objeto establecer la Política Hídrica Provincial y fortalecer la gestión institucional del sector hídrico en el ámbito de la Provincia de Chubut, organizando y regulando los instrumentos para el gobierno, administración, manejo unificado e integral de las aguas superficiales y subterránea, la participación directa de los interesados y el fomento de aquellos emprendimientos y actividades calificadas como de interés social.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Instituto Provincial del Agua.

Ley XVII-N° 53 (Antes Ley 4148) Código de Aguas.

El Estado provincial promoverá todo lo necesario para el estudio, administración, aprovechamiento, control, conservación y preservación del recurso hídrico del dominio público y privado en el territorio provincial, en función del interés general y cuidando de mantener un adecuado equilibrio con la naturaleza y la armonía con el uso de los demás recursos naturales.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley I N° 45 Expropiaciones.

Esta ley tiene por objeto el establecimiento de la fundamentación de la expropiación para la satisfacción del bien común.

Ley I N° 131 (Antes Ley 3449) Servidumbres Administrativas.

Toda heredad está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, que se constituirá en favor del Estado Provincial, de las municipalidades o de los entes concesionarios de servicios públicos de jurisdicción provincial.

Ley XVII-N° 53 (Antes Ley 4148) Código de Aguas.

El presente código regula las servidumbres de acueductos en la provincia de Chubut.

Se establece que la conducción de aguas por acueductos se hará de manera tal que no ocasione perjuicios a la heredad sirviente ni a las vecinas. La autoridad de aplicación, verificado que el acueducto no reúne las condiciones adecuadas, exigirá su construcción o reparación bajo apercibimiento de efectuar las obras por administración, a costa del dominante.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1994).

Artículo 34: “DE LOS INDÍGENAS. La Provincia reivindica la existencia de los pueblos indígenas en su territorio, garantizando el respeto a su identidad. Promueve medidas adecuadas para preservar y facilitar el desarrollo y la práctica de sus lenguas, asegurando el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

Se reconoce a las comunidades indígenas existentes en la Provincia:

1. La posesión y propiedad comunitaria sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. El Estado puede regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas es enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.
2. La propiedad intelectual y el producido económico sobre los conocimientos teóricos y prácticos provenientes de sus tradiciones cuando son utilizados con fines de lucro.
3. Su personería jurídica.
4. Conforme a la ley, su participación en la gestión referida a los recursos naturales que se encuentran dentro de las tierras que ocupan y a los demás intereses que los afectan.”

Ley V N° 58 (Antes Ley 3510) - Reconocimiento a la Comunidades Indígenas.

A los efectos del cumplimiento de la Ley V N° 52 (Antes Ley 3247) y sus modificatorias, la provincia de Chubut reconoce a las Comunidades Indígenas radicadas en la Provincia.

Ley V – N°60 (ex Ley N° 3623) Adhesión a la Ley Nacional 23.302.

La Provincia de Chubut adhiere a la Ley Nacional N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes sin perjuicio de la plena vigencia de las leyes

provinciales existentes y las que pudieran dictarse en adelante para mejor prosecución y cumplimiento de los objetivos previstos en su Artículo 1°.

Ley V – N° 61 – (ex Ley N° 3657) Creación del Instituto de Comunidades Indígenas.
Esta Ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa y revalorización de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo provincial y nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

Ley I – N° 171 (ex Ley N° 4013) Creación del Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia del Chubut.

Establece en el ámbito de la Escribanía General de Gobierno el “Registro de Comunidades Indígenas de la Provincia del Chubut”, el que será regido exclusivamente por las previsiones de esta ley.

La inscripción en dicho Registro se efectuará a la sola solicitud de cada comunidad, haciéndose constar nombre y ubicación de la misma, pautas de su organización y designación de sus representantes.

Ley I N°157 (Antes Ley N° 3765) - Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural.

A través de esta ley se crea una Comisión Especial de la Honorable Legislatura a fin de requerir un inventario de todos los actos de aprobación y disposición que tengan por objeto la tierra fiscal, de acuerdo a lo estipulado en la Ley I N°157 (Antes Ley N° 3765), Creación del Instituto Autárquico de Colonización y Fomento Rural.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley XI-N°19 de Patrimonio Cultural.

La presente Ley tiene por objeto la determinación de los bienes que, por su especial relevancia en relación con la arqueología, la prehistoria, la historia, la literatura, la educación, el arte, la ciencia y la cultura en general, integran el Patrimonio Cultural de la Provincia, y establecer medios idóneos de protección de los mismos.

La autoridad de aplicación de esta ley será la Comisión Provincial para el rescate del Patrimonio Cultural y Natural, nominada Comisión Orígenes, que funciona bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Legislación sobre Género

Ley XII-N° 12 Igualdad Política de Género.

Las listas de candidatos a autoridades partidarias y la conformación de la conducción político partidaria deben respetar la paridad de género, debiendo integrarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente.

Ley VIII- 125 - Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género.

La Provincia de Chubut adhiere a la [Ley Nacional N° 27.234](#), de «Educar en Igualdad: Prevención y Erradicación de la Violencia de Género».

CÓRDOBA

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 7.343, modificada por leyes N° 8.300, N° 8779 y N° 8.780, Conservación Defensa y mejoramiento del Ambiente.

La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia de Córdoba, para lograr y mantener una óptima calidad de vida.

Actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, sin perjuicio de la necesaria intervención de los organismos Provinciales y Municipales a los que las normas vigentes otorguen competencia según los casos.

Residuos

Ley N° 8.973 adhesión Ley Nacional N° 24.051.

A Provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional N. 24.051 y sus Anexos, haciendo aplicables sus prescripciones para todos aquellos casos que sean de su competencia.

La Autoridad de Aplicación para los casos previstos en el artículo anterior será la Agencia Córdoba Ambiente Sociedad del Estado, siendo sus atribuciones las previstas en el Artículo 60 de la Ley Nacional N. 24.051.

Ley N° 9.088 Gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

Son objetivos de la presente Ley:

- a) Prevenir la producción innecesaria de residuos atendiendo a la reducción en origen, reutilización, reciclado u otras formas de recuperar su posible valor residual en la gestión de los mismos;
- b) Inducir la elaboración de subproductos derivados de los residuos;
- c) Propiciar la educación, información y divulgación ciudadana sobre la necesidad de participación de la comunidad en su conjunto, para la higiene urbana y el cuidado del ambiente;
- d) Alentar la formación de sistemas cooperativos o asociativos con la finalidad de intervenir en el proceso de recolección, clasificación, reutilización, transporte y destino transitorio o final de los residuos.

La Agencia Córdoba Deportes, Ambiente, Cultura y Turismo S.E.M., o el organismo que pudiera reemplazarla en el futuro en sus competencias referidas a la política ambiental de la Provincia, actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 9.814 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

El objeto de la presente Ley es establecer el ordenamiento territorial de los bosques nativos para la Provincia de Córdoba, cuya finalidad es:

- a) Promover la conservación del bosque nativo mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera y urbana, y de cualquier otro cambio de uso del suelo;
- b) Hacer prevalecer los principios precautorios y preventivos contemplados en la Ley Nacional N° 25.675 -General del Ambiente- y en la Ley Nacional N° 26.331 - Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos-;
- c) Implementar las medidas necesarias para evitar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 26.331;
- d) Disponer los mecanismos necesarios a fin de promover el incremento de la superficie total y calidad de los bosques nativos y mantener a perpetuidad sus servicios ambientales;
- e) Procurar el mantenimiento de la biodiversidad y de determinados procesos ecológicos y la mejora de los procesos sociales y culturales en los bosques nativos como fuente de arraigo e identidad para sus habitantes;
- f) Garantizar la supervivencia y conservación de los bosques nativos, promoviendo su explotación racional y correcto aprovechamiento;
- g) Fomentar las actividades productivas en el bosque nativo sujetas al Plan de Conservación, al Plan de Manejo Sustentable o al Plan de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo y Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), según la categoría de conservación a la que pertenezca;
- h) Establecer un régimen de fomento y criterios para la distribución de los fondos a los fines de compensar a los titulares del bosque nativo;
- i) Garantizar la participación pública en el proceso y cumplimiento del ordenamiento territorial de los bosques nativos y su efectiva aplicación, según lo estipulado por la Ley Nacional N° 25.675 - General del Ambiente- y la Ley Nacional N° 25.831 -Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental-, y
- j) Fomentar las actividades de docencia e investigación para la conservación, recuperación, enriquecimiento, manejo sostenible y aprovechamiento sustentable del bosque nativo.

La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Córdoba, o el organismo ambiental de máxima jerarquía provincial que en el futuro la reemplace, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Ley 5589 Código de Aguas.

Este código y los reglamentos que en su consecuencia se dicten regirán en la Provincia de Córdoba el aprovechamiento, conservación y defensa contra los efectos nocivos de las aguas, álveos, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio en interés de su uso.

Salvo los casos especialmente previstos, será autoridad de aplicación de este código la Dirección Provincial de Hidráulica.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 6.394 Régimen de Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Córdoba, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 7.252 - Ley de Servidumbre Administrativa de Gasoducto.

Toda heredad del dominio privado sita en jurisdicción del territorio provincial, se encuentra sujeta a la servidumbre administrativa de gasoducto que se crea por esta ley, la que será constituida a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba y, para la satisfacción de los objetivos que hacen al servicio público referidos en los artículos 3 y 4 de su estatuto orgánico (Ley Provincial 7.066).

Ley N° 6.648 - Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Declara sujeto a servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, a todo inmueble de dominio privado ubicado dentro del territorio de la Provincia, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondiente a la prestación del servicio público de electricidad, la que se constituirá a favor de la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC) o de entes prestadores de servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial, reconocidos y controlados por la autoridad competente.

Ley 5589 Código de Aguas. Capítulo 2: disposiciones especiales con respecto a la servidumbre de acueducto.

Esta sección del Código de Aguas de la provincia de Córdoba regula todo lo atinente a los acueductos de la provincia. Se establece que la autoridad de aplicación determinará las características del acueducto, su anchura y la de los espacios laterales.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 10.317 Adhesión Ley Nacional 25.517.

La Provincia de Córdoba adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional N° 25.517 - Restitución de Restos Mortales de Aborígenes-, con la expresa excepción de su artículo 3° y de todos aquellos que resulten contradictorios o incompatibles con la legislación provincial vigente en la materia.

La Agencia Córdoba Cultura Sociedad del Estado o el organismo que en el futuro la remplace es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Ley N° 8085 Indígenas. Ley Nacional sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes. Adhesión.

La provincia de Córdoba adhiere a la Ley Nacional 23.302 sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes.

El Poder Ejecutivo designará al representante de la provincia ante el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 9.729 Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial.

A través de la presente Ley se establece el marco legal y técnico para la declaración de "Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial de la Provincia de Córdoba", a las

actividades, expresiones, usos, costumbres, conocimientos, espacios culturales, etc., que se desarrollen en el territorio provincial y caractericen el sentir Nacional y de los Cordobeses.

La declaración de “Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial de la Provincia de Córdoba” establecida en la presente Ley, tiene los siguientes efectos y alcances:

- 1) Garantizar la continuidad de la actividad objeto de la declaración para el goce y disfrute de las generaciones por venir.
- 2) Asegurar el compromiso y la asistencia de la Provincia de Córdoba para su realización. Cuando la asistencia tenga carácter económico, sólo se hará dentro de las posibilidades presupuestarias.
- 3) Propender a la difusión de las actividades declaradas como “Patrimonio Cultural Intangible e Inmaterial de la Provincia de Córdoba”.

Es Autoridad de Aplicación, a los efectos de la presente Ley, la Secretaría de Cultura de la Provincia de Córdoba o el organismo que en el futuro la reemplace.

Legislación sobre Género

.

Ley N° 9.157 - Creación del Consejo Provincial de la Mujer.

A través de esta ley se crea el Consejo Provincial de la Mujer en el ámbito del Poder Legislativo, que tendrá autonomía funcional y capacidad para actuar pública y privadamente en todo lo relacionado a sus competencias, atribuciones y objetivos.

El Consejo provincial de la mujer tendrá las siguientes competencias:

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley y sus reglamentos, como así también las normas específicas;
- b) Asesorar a los Poderes del Estado Provincial, a los municipios, comunas, y a los demás organismos públicos y privados que lo requieran con relación a la inserción y participación institucional de la mujer como de todo otro tema afín que le sea sometido a consideración;
- c) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas o políticas atinentes a promover el protagonismo de las mujeres, el fortalecimiento de las organizaciones de mujeres que tengan por objeto la eliminación de toda forma de discriminación en su contra, la instrumentación y difusión de políticas sociales destinadas a preservar la vigencia de los derechos de la mujer en el marco de los derechos humanos;
- d) Contribuir a la formación de opinión y debate público sobre la situación social de la mujer;
- e) Fomentar, directa e indirectamente, la participación de la ciudadanía en los asuntos vinculados con la temática del género;
- f) Coordinar programas, proyectos, actividades y ser fuente de información sobre la temática de la mujer;
- g) Articular programas y proyectos con el Consejo Nacional de la Mujer, con otros organismos del Estado Nacional, con organismos internacionales, consejos o instituciones de países extranjeros, con organizaciones del sector civil, educativo, sindical, profesional y con organismos municipales que tengan funciones similares;

- h) Tomar intervención en todos los proyectos y acciones que se elaboren por los distintos organismos del Estado Provincial relacionados con la temática del género;
- i) Controlar y exigir el cumplimiento y la estricta aplicación de las leyes y ordenanzas municipales que garanticen los derechos de la mujer en las listas de cargos electivos;
- j) Dictar su reglamento interno, y
- k) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para lograr su cometido y la satisfacción de los objetivos de la presente Ley.

CORRIENTES

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 4.731 Medio Ambiente, Preservación, Conservación y Defensa.

Esta ley declara de interés provincial la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de aquellos ambientes urbanos, rurales y naturales y todos sus elementos constitutivos que por sus funciones y características mantienen o contribuyen a mantener la organización ecológica más conveniente para el desarrollo de condiciones favorables, para la salud y el bienestar de la comunidad, así como la permanencia de la especie humana sobre la tierra en armónica relación con el medio ambiente.

Evaluación de impacto ambiental

*Ley N° 5.067, modificada por Ley N° 5.517 y Decreto Reglamentario 2.858/12
Evaluación de Impacto Ambiental.*

Para los efectos de esta Ley se considera Impacto Ambiental cualquier alteración de propiedades físicas, químicas y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en este al medio ambiente urbano, causado por cualquier forma de materia o energía como resultado de las actividades humanas que directa o indirectamente afecten:

- 1) La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población;
- 2) Las actividades sociales y económicas;
- 3) La biota;
- 4) Las condiciones estéticas, culturales o sanitarias del medio ambiente;
- 5) La configuración, calidad y diversidad de los Recursos Naturales.

Es Autoridad de Aplicación en la presente Ley el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Industria y Comercio, a través de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Residuos

Ley N° 5.394 Adhesión a la Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

A través de esta ley la provincia de Corrientes adhiere a la Ley Nacional 24.051 sobre “Residuos Peligrosos, la Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición Final” y a su decreto reglamentario N° 831/93.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 5.974 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

La presente Ley establece el marco normativo para el manejo, la conservación y restauración de los bosques nativos. Estas disposiciones introducen el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la Provincia de Corrientes y la respectiva zonificación. En el marco institucional, la Ley crea la Comisión Bicameral de Control y Seguimiento.

La Dirección de Recursos Forestales dependiente del Ministerio de Producción, Trabajo y Turismo de la Provincia de Corrientes, y/o el organismo que pudiere sustituirla o continuarla en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Decreto ley N° 191/01 código de Aguas.

Este Código y los Reglamentos que se dicten para su aplicación, integran el sistema normativo que debe orientar la Política Hídrica de la Provincia de Corrientes y regular las relaciones jurídico-administrativas que tengan por objeto los recursos hídricos y las obras necesarias para su adecuado aprovechamiento.

El gobierno y la administración de las aguas de jurisdicción provincial estará a cargo del Instituto Correntino del Agua creado por Ley N° 3471, el que funcionará y actuará como Ente autárquico en la órbita del Ministerio de la Producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 1.487 Régimen de Expropiaciones.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Corrientes, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 4011 Servidumbres Administrativas.

Declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta Ley, a todo inmueble del dominio privado situado dentro de los límites de la Provincia de Corrientes, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, la que se constituirá a favor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) o de las entidades concesionarias del mismo en Jurisdicción Provincial.

Decreto ley N° 191/01 Código de Aguas. Capítulo II de los acueductos abiertos y cerrados.

Esta sección del Código de Aguas de la provincia de Corrientes regula todo lo atinente a los acueductos de la provincia.

Se establece que la Autoridad de Aplicación ejercerá el control de todas las obras públicas y privadas relativas a los acueductos que integran la red de distribución de aguas. Las obras de acueductos que se proyecten deberán estar avaladas por la firma de

un profesional universitario habilitado académicamente y cuyo título será el de Ingeniero Civil y/o Hidráulico y/u otro profesional debidamente habilitado y matriculado ante el Consejo Profesional que correspondiere.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución provincial

Artículo 66.- Se declara patrimonio estratégico, natural y cultural de la Provincia de Corrientes a los fines de su preservación, conservación y defensa: el ecosistema Iberá, sus esteros y su diversidad biológica, y como reservorio de agua dulce, en la extensión territorial que por ley se determine, previo relevamiento y fundada en estudios técnicos. Debe preservarse el derecho de los pobladores originarios, respetando sus formas de organización comunitaria e identidad cultural.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 6.027 Instituto de la Cultura.

Por medio de esta ley se crea el Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes como entidad autárquica de derecho público, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, y con las atribuciones que le confiere la presente ley.

El Instituto de Cultura de la Provincia de Corrientes tiene por objeto promover el ejercicio de los derechos culturales reconocidos en la Constitución Nacional, en los Tratados Internacionales de jerarquía constitucional, en el artículo 205 de la Constitución de la Provincia de Corrientes, en leyes y normas que regulen la materia. La administración y gestión del Instituto de Cultura está a cargo de un Presidente designado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Legislación sobre Género

Ley 5.903 - Adhesión a la ley nacional N° 26.485.

La Provincia de Corrientes adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, sancionada por Cámara de Diputados y Senadores el 11 de marzo de 2009 en Capital Federal.

ENTRE RÍOS

Legislación Ambiental

Residuos

Ley N° 8.880 Adhesión Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

La provincia de Entre Ríos adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 que regula sobre la

generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que puedan causar daños directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar al suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 10.284 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

El objetivo de la presente Ley es establecer el Ordenamiento Territorial del Bosque Nativo (OTBN) de la Provincia de Entre Ríos cuya finalidad es la siguiente:

- 1) Promover la conservación del bosque nativo mediante el OTBN y la regulación de cualquier cambio de uso del suelo.
- 2) Mejorar y mantener procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que benefician a la sociedad.
- 3) Fomentar actividades productivas en bosque nativo sujeto al Plan de Conservación, al Plan de Manejo Sustentable o al Plan de Aprovechamiento con cambio de Uso del Suelo, según la categoría de conservación a la que pertenezca.
- 4) Establecer pautas de fomento para la distribución de fondos a los fines de compensar a los titulares de bosque nativo.
- 5) Fomentar actividades de enriquecimiento, conservación, restauración, mejoramiento y manejo sostenible del bosque nativo. 6) Promover actividades en el bosque nativo que tiendan a mitigar los cambios ambientales globales.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será el Ministerio de Producción de la Provincia de Entre Ríos.

Ley N°9172 – Ley de Aguas.

La presente Ley tiene por objeto la regulación del uso, aprovechamiento del recurso natural constituido por las aguas subterránea y superficiales con fines económicos productivos en todo el territorio de la Provincia, tendiente a lograr su mejor empleo bajo los principios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, apuntando a su conservación y defensa con el fin de mejorar la producción en armonía con el medio ambiente. Quedan comprendidas las obras hidráulicas construidas con idénticos fines y bajo los mismos principios enunciados precedentemente. A los fines de la presente Ley se entiende por explotación racional la que conserve riqueza o la que evite daños y pérdidas injustificadas. Por aprovechamiento racional debe entenderse la utilización de elementos naturales en forma que resulte eficiente, socialmente útil y procure su preservación y la del ambiente.

El Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (CO.R.U.F.A.) actuará como Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Ley N° 8.318 y Decreto Reglamentario Conservación de Suelos.

A través de esta ley se declara de interés público y sujeto a uso y manejo conservacionista a los suelos de la Provincia que por sus condiciones naturales y por acción antrópica; manifiesten síntomas o susceptibilidad de degradación.

La Secretaría Ministerial de Asuntos Agrarios, a través de la Dirección de Suelos y Aguas, será la autoridad de aplicación de la Ley y sus disposiciones reglamentarias.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 6.467 Régimen de Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Entre Ríos, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Decreto Ley 5.926, Ley 7.495 Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, todo inmueble del dominio privado situado dentro de los límites de la provincia de Entre Ríos, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, la que se constituirá en favor del Estado provincial, municipios o concesionarios del mismo en jurisdicción provincial.

Ley N°9172 – Ley de Aguas.

Regula lo atinente a la imposición de servidumbres administrativas.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución provincial

Artículo 33.- La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de sus pueblos originarios. Asegura el respeto a su identidad, la recuperación y conservación de su patrimonio y herencia cultural, la personería de sus comunidades y la propiedad comunitaria inmediata de la tierra que tradicionalmente ocupan. La ley dispondrá la entrega de otras, aptas y suficientes para su desarrollo humano, que serán adjudicadas como reparación histórica en forma gratuita. Serán, indivisibles e intransferibles a terceros.

Reconoce a los pueblos originarios el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a sus conocimientos ancestrales y producciones culturales, a participar en la protección, preservación y recuperación de los recursos naturales vinculados a su entorno y subsistencia, a su elevación socio-económica con planes adecuados y al efectivo respeto por sus tradiciones, creencias y formas de vida.

Ley N° 9653 Adhiérase a la Ley Nacional N° 23.302.

A través de la presente se adhiere el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional N° 23.302 sobre “Política Indígena, protección y apoyo a las Comunidades Aborígenes”.

Se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a designar un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas, conforme al artículo 5, apartado 1, inciso f) de la Ley Nacional No 23.302.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 9.686 Patrimonio Cultural.

La presente Ley es concordante con la Ley Nacional N° 25.743 y su Decreto Reglamentario y tiene por objeto la preservación y protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico, como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Provincia de Entre Ríos y el aprovechamiento científico y cultural del mismo.

La Subsecretaría de Cultura, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos a través del Museo de Ciencias Naturales y Antropológicas “Prof. Antonio Serrano”, será el organismo competente que tendrá a su cargo ejercer la defensa y custodia del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico en el ámbito Provincial, en orden a ello deberá adoptar las medidas tendientes a su preservación y a fomentar su investigación y difusión.

Legislación sobre Género

Ley 10.571 - Violencia de género en el sector público. Licencias especiales.

La presente ley tiene por objeto promover y garantizar derechos en el ámbito laboral para las trabajadoras del sector público provincial y docentes dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia que se encuentren en situación de violencia de género.

FORMOSA

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 1.060 Política Ecológica y Ambiental.

Esta ley declara patrimonio común de todas las generaciones “El Ambiente”. Conservar, proteger y mejorar su calidad, y el acceso al uso racional de los Recursos Naturales Renovables es sustento de la integridad territorial y es un deber de las generaciones presentes y futuras.

Establece la responsabilidad del Estado provincial sobre dictar política ambiental que persiga los siguientes objetivos:

- a) Protección y saneamiento del ambiente.
- b) Sostén del mejoramiento de la calidad de vida.
- c) Resguardo del derecho a la existencia de vida.

Será autoridad de aplicación de la siguiente Ley, la Subsecretaría de Recursos

Naturales y Ecología del Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales de la Provincia o el Ministerio que se cree en el futuro con competencia específica en materia de ambiente y recursos naturales.

Residuos

Ley N° 1.135 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos.

Con la presente ley la Provincia de Formosa se adhiere a la ley nacional 24.051 y su decreto reglamentario 831/93 -de residuos peligrosos- en todo lo que no está expresamente previsto en la ley provincial 1060.

El órgano de aplicación será el Ministerio de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales, a través de la subsecretaría correspondiente.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 1.552 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

La presente ley tiene por objeto establecer el procedimiento administrativo para la ejecución del Programa de Ordenamiento Territorial de la provincia de Formosa, con el fin de promover el desarrollo económico y social a través de la ocupación del espacio físico en forma armónica con la preservación de todos los recursos naturales, en particular de los bosques nativos, conforme lo establecido en la Ley General del Ambiente Nacional, la Ley de Presupuestos Mínimos para la Protección de los Bosques Nativos, la Ley de Ecología y Medio Ambiente y el Código Rural de la provincia de Formosa.

El Ordenamiento Territorial se ajustará a los principios establecidos en el artículo 4° de la Ley General del Ambiente Nacional N° 25.675, en congruencia con los artículos 4°, 5°, 7°, 8°, 11, 14, 16, 17 y 18 de la Ley N° 1060 de Ecología y Medio Ambiente.

Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de la Producción y Ambiente.

Ley N° 1.246 Código de Aguas.

El presente Código y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, regirán dentro del ámbito de la Provincia de Formosa, y será su objeto regular el conocimiento, administración, aprovechamiento, control, conservación, protección y defensas de las aguas, sus cauces, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio que en interés a su uso se impongan.

Con las excepciones que expresamente se señalen será autoridad de aplicación de este Código, la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia o el Organismo que lo sustituya por ley.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 82 Régimen de Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Formosa, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley 1246. Código de aguas. Capítulo II: Servidumbres Administrativas.

La autoridad de aguas podrá imponer restricciones al dominio privado y servidumbres administrativas cuando ello fuera necesario para la investigación hídrica, para el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas, para el correcto ejercicio de los derechos de agua y para asegurar el buen régimen del agua pública.

Capítulo I.- acueductos - tomas – compartos.

El capítulo 1 establece disposiciones generales sobre los acueductos en la provincia de Formosa.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1991).

Artículo 79: La Provincia reconoce la preexistencia de los pueblos aborígenes que la habitan. El Estado reconoce y garantiza:

- 1) Su identidad étnica y cultural.
- 2) El derecho a una educación bilingüe e intercultural.
- 3) La personería jurídica de sus comunidades.
- 4) La posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.
- 5) Su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que la afecten.

Ley N° 426 Integral del Aborigen.

Esta ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades aborígenes, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y provincial; y su acceso a un régimen jurídico que le garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 784 – Preservación y Defensa del Patrimonio Histórico Arquitectónico y Paleontológico. Esta ley asegura el patrimonio heredado y su difusión, así como los procedimientos a seguir en casos de incumplimiento.

Legislación sobre Género

.

Ley N° 1569 – Adhesión provincial a la Ley Nacional 26.485.

Adhiérase la provincia de Formosa a la Ley Nacional N° 26.485 de protección integral

para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

JUJUY

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 5.063 Ley General del Ambiente.

La presente Ley tiene los siguientes objetivos:

- a) La regulación de la conducta de los particulares y de los poderes públicos con el fin de proteger el ambiente;
- b) La formulación de las pautas para la fijación de los límites máximos permisibles de emisión de sustancias susceptibles de contaminar;
- c) La corrección, y en el caso de no ser ello posible, la prohibición de las actividades susceptibles de degradar el ambiente humano y natural o que afecten el equilibrio ecológico excediendo los límites máximos permisibles que se establezcan en cada caso;
- d) La promoción del uso racional de los recursos naturales;
- e) La protección de los recursos naturales, renovables o no;
- f) La regulación de factores ajenos a los recursos naturales y que puedan afectar el ambiente, tales como residuos, sustancias tóxicas y peligrosas, olores y cualquier forma de energía;
- g) El análisis y la prevención de los efectos ambientales de la explotación de los recursos naturales no renovables;
- h) El orden y planificación del uso del territorio y de los procesos de desarrollo económico y social, para minimizar el impacto ambiental de las actividades humanas;
- i) La organización y puesta en funcionamiento de un sistema provincial de información ambiental;
- j) La evaluación previa del impacto ambiental de proyectos de obras o actividades, públicas o privadas;
- k) La orientación, fomento y desarrollo de procesos educativos y culturales, formales y no formales, que contribuyan a formar y difundir la conciencia ambiental;
- l) La orientación, fomento y desarrollo de los estudios e investigaciones concernientes al ambiente;
- m) La generación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- n) La formulación de pautas para la creación y gestión de áreas naturales protegidas y para la conservación y defensa de los paisajes;
- o) La coordinación de políticas, programas y actividades relacionadas con los diversos aspectos que son objeto de regulación por esta Ley y que desarrollen los distintos organismos provinciales y municipales competentes;
- p) La orientación, fomento y promoción de la participación ciudadana en la preservación, defensa y mejoramiento del ambiente;
- q) La previsión y prevención de las emergencias o catástrofes ambientales.

La Secretaría de Gestión Ambiental de la Provincia (SEGAP), será la autoridad de aplicación de la presente Ley en el ámbito de la jurisdicción provincial y ejercerá el poder de policía en todas aquellas materias que se detallan en el artículo 17 de la

presente Ley.

Residuos

Ley N° 5.011 Adhiere Ley Nacional 24.051 Residuos Peligrosos.

A través de esta ley la provincia de Jujuy adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 “RESIDUOS PELIGROSOS, GENERACION, MANIPULACION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO. NORMAS”, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67° del mencionado Cuerpo Legal.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 5.676 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Esta ley aprueba en todas sus partes el Decreto-Acuerdo Nro. 7465-P-11 de fecha 14 de Enero de 2011, de Aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial Adaptativo para las Área Boscosas de la Provincia de Jujuy.

Ley N°161 Código de Aguas.

El presente Código regirá dentro del ámbito de la Provincia de Jujuy, y será su objeto regular el conocimiento, la administración, aprovechamiento, control, conservación, protección y defensas de las aguas, sus cauces, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio que en interés a su uso se impongan.

La Autoridad de Aplicación estará constituida por un Consejo integrado por un Director General y dos vocales que serán los funcionarios técnicos de mayor jerarquía de la repartición o los más antiguos en caso de igualdad jerárquica designados por el Poder Ejecutivo.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 3.018 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Jujuy, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 5.915 Servidumbres administrativas de electroducto y de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles de propiedad comunitaria
Declarase de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto todo inmueble situado dentro de los límites de la Provincia de Jujuy, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, incluida aquella generada a partir del aprovechamiento de la energía solar o de otras fuentes renovables de energía. Esta servidumbre se constituirá en favor del Estado Provincial o los concesionarios del mismo en jurisdicción provincial. Las servidumbres administrativas que se den en la provincia se regirán por esta ley.

Ley N°161 Código de Aguas - Título VII de las servidumbres administrativas.

Corresponde a la autoridad de aplicación determinar y autorizar la constitución de servidumbres administrativas sobre los inmuebles que sean necesarios para acueductos, desagües, drenajes, asientos de presa, obras de captación y regulación, colectores de

saneamiento o cualquier otra instalación, establecimiento u obra vinculada con el buen régimen del agua pública.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1986).

Artículo 50.- La Provincia deberá proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 5.751 Marco del Patrimonio Cultural y Natural.

La presente Ley establece el marco legal para la investigación, preservación, conservación, salvaguarda, restauración, promoción, acrecentamiento, difusión y transmisión para las generaciones futuras del patrimonio cultural y natural de la Provincia de Jujuy. La Ley define al patrimonio natural y cultural provincial como conjunto de bienes muebles e inmuebles, saberes y prácticas pertenecientes, desarrollados o ubicados en el territorio de la Provincia de Jujuy, que en sus aspectos tangibles o intangibles, materiales o simbólicos y que por su significación intrínseca o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes, o se destaquen por su valor o significación, comprendiendo su entorno social, natural y paisajístico.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la máxima autoridad de Cultura dependiente del Poder Ejecutivo de la Provincia.

Legislación sobre Género

Ley N° 5897 - Creación de los Juzgados Especializados en Violencia de Género.

Créanse los Juzgados especializados en Violencia de Género, en la órbita del Poder Judicial y como órganos jurisdiccionales especializados en materia de Violencia de Género.

LA PAMPA

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 1.173 Ley Ambiental Provincial.

Son objetivos de la presente Ley la protección de la salud humana y de los ecosistemas, como así optimizar la utilización de los productos denominados agroquímicos, evitando la contaminación del medio ambiente y de los alimentos destinados al consumo del hombre y de los animales.

La presente Ley regula la fabricación, distribución, comercialización, almacenamiento, traslado y utilización de agroquímicos en territorio provincial.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Asuntos Agrarios a través de la Dirección de Agricultura. Además podrá delegar en otras dependencias la efectivización de las diversas funciones y potestades que le acuerda este texto legal y su reglamentación.

Residuos

Ley N° 1.466 Adhiere Ley Nacional 24.051 Residuos Peligrosos.

La Provincia de La Pampa se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 que se refiere a las disposiciones que norman la generación, manipulación, transporte y tratamiento de los residuos peligrosos.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 2.624 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

Esta ley declara de interés provincial, la restauración, conservación, aprovechamiento, manejo sostenible, la forestación, la reforestación de los bosques pampeanos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad, siendo las disposiciones de la presente Ley de orden público.

Por otro lado, se aprueba el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de La Pampa conforme lo dispuesto en el Anexo I, que forma parte de la presente Ley.

A los efectos de la presente Ley, el Poder Ejecutivo será asistido por el Ministerio de la Producción.

Ley N° 2.581 Código de Aguas.

El presente Código y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, integran el sistema normativo que regirá el aprovechamiento, el uso, conservación y preservación de los recursos hídricos, la defensa contra efectos nocivos de las aguas u obras, y las restricciones al dominio establecidas en razón de interés público, en la Provincia de La Pampa.

La Secretaría de Recursos Hídricos será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 908 (norma jurídica de Facto) Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de La Pampa, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 1.476 Régimen de Servidumbres Administrativas de Ductos.

Todo inmueble en la Provincia está sujeto a la servidumbre administrativa de electroductos, gasoductos, acueductos u oleoductos que se crea por esta ley a favor del Estado Provincial y transmitirá en cabeza de las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad, gas, agua o petróleo.

Ley N° 2.581 Código de Aguas.

Este Código regula el instituto de la servidumbre administrativa.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1994).

Artículo 6: Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. No se admite discriminación por razones étnicas, de género, religión, opinión política o gremial, origen o condición física o social. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. La convivencia social se basa en la solidaridad e igualdad de oportunidades.

Las normas legales y administrativas garantizarán el goce de la libertad personal, el trabajo, la propiedad, la honra y la salud integral de los habitantes.

Ley N° 1228 Adhesión Ley Nacional 23302.

Adhiere a las disposiciones de la Ley Nacional nro. 23.302, de Política Indígena y apoyo a las Comunidades Aborígenes.

Ley N° 2697 - Aprobando Convenio de Colaboración suscripto con el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de La Pampa. Inscripción de Personería Jurídica en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas.

Se aprueba el Convenio de Colaboración suscripto el 28 de mayo de 2012, entre el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas y el Ministerio de Bienestar Social, por el que las partes convienen la coordinación tendiente a facilitar las gestiones administrativas de las Comunidades Indígenas de la provincia de La Pampa que solicitan inscribir su personería en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas que obra en el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas. Dicho Convenio y su Decreto ratificatorio N° 692/12 forman parte integrante de la presente Ley.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 2.083 Conservación Patrimonio Cultural.

Esta ley declara de Interés Público las acciones destinadas a valorar, recuperar, preservar, proteger y conservar, promover y difundir el patrimonio cultural de la Provincia de La Pampa. A los efectos de la presente Ley se considera como Patrimonio Cultural de la Provincia de La Pampa al conjunto de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles cuyos valores intrínsecos los constituyen en únicos, irremplazables e insustituibles y/o que se consideran de valor testimonial o de esencial importancia para la ciencia, historia, arqueología, arte, antropología, paleontología, etnografía, lingüística, arquitectura, urbanismo y tecnología.

Es la autoridad de aplicación de la presente Ley y de las normas que en su consecuencia se dicten, al Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de La Pampa a través de la Subsecretaría de Cultura u organismos que los reemplacen.

Legislación sobre Género

Ley 2.550 - Adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485.

Adherir a la Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones Interpersonales.

LA RIOJA

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 7.801 Ley Ambiental.

La presente Ley tiene por objeto establecer los criterios y normas básicas destinados a conservar y mejorar el patrimonio ambiental, proteger la dinámica ecológica, la salud humana, propiciar el uso sustentable de los recursos naturales, recuperar o regenerar los ambientes desertificados y/o contaminados, asegurando a las generaciones presentes y futuras la conservación de la calidad ambiental y la diversidad biológica, conforme lo establece el Artículo 66° de la Constitución Provincial.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, u organismo que en el futuro la reemplace, la cual tendrá poder de Policía Administrativo.

Residuos

Ley N° 8.735 Adhesión Ley Nacional 24.051 Residuos Peligrosos.

La provincia de La Rioja adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24.051, de Generación, Manipulación, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos y sus Anexos.

Será Autoridad de Aplicación de la presente, la Secretaría de Ambiente de la Provincia, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Local.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 9.711 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente Ley tiene por finalidad promover la protección, conservación, el manejo sustentable y la restauración de los Bosques Nativos, en pos del desarrollo económico, social y ambiental de la provincia de La Rioja. Particularmente, tiene por objeto:

- a) Promover la protección del Bosques Nativos mediante su Ordenamiento Territorial.
- b) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los Bosques Nativos que beneficien a la sociedad.
- c) Promover la conservación de los Bosques Nativos y los beneficios ambientales que ellos brindan.
- d) Prevenir los posibles daños ambientales que la ausencia de bosques pudiera generar.
- e) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento

y manejo sustentable de los Bosques Nativos.

Será la Autoridad de Aplicación de esta Ley la Secretaría de Ambiente o el organismo que en el futuro la reemplace.

Decreto-Ley 4295 – Código de Aguas.

Este Código y los reglamentos que en su consecuencia se dicten, regirán, en la provincia de La Rioja, el aprovechamiento de las aguas, la conservación, defensa contra sus efectos nocivos, el uso y defensa de los álveos, las obras hidráulicas, y las limitaciones al dominio en interés de su uso.

Las aguas públicas de la provincia de La Rioja serán usadas para satisfacer las necesidades de sus habitantes, fomentando su desarrollo socioeconómico y cuidando mantener un adecuado equilibrio con la naturaleza.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Decreto-Ley 4295 – Código de Aguas.

Este Código regula la servidumbre administrativa.

Ley 4511. Expropiación

Esta norma rige en los casos que es necesario aplicar la figura de la expropiación.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 7400 Pueblos Originarios.

Se declara de interés provincial la difusión de la Exposición del representante de comunidades indígenas mexicanas, Cacique Guaicaipuro Cuatemoc, ante la reunión de Jefes de Estado de la Comunidad Europea con fecha 8 de febrero de 2002.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 6.589 Patrimonio Cultural.

El objeto de la presente Ley es el control, guarda, censo y administración del Patrimonio Cultural Arqueológico, Arqueológico urbano, Paleontológico, Antropológico e Histórico de la Provincia.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección de Preservación del Patrimonio Cultural de la Provincia o la dependencia que en el futuro pudiera sustituirla. Queda la Autoridad Policial de la Provincia obligada a controlar y vigilar el estricto cumplimiento de la presente, debiendo actuar de oficio o a requerimiento de la Autoridad de Aplicación.

Legislación sobre Género

Ley 2.550 - Adhiriendo a la Ley Nacional N° 26485.

Adherir a la Ley Nacional 26485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que se desarrollen sus relaciones Interpersonales.

MENDOZA

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 5.961 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente ley tiene por objeto la preservación del ambiente en todo el territorio de la provincia de Mendoza, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.

El Ministerio de Medio Ambiente, urbanismo y vivienda o las municipalidades de la provincia, serán la autoridad de aplicación de la presente ley, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación y de conformidad con el anexo i, que forma parte de la presente ley.

Residuos

Ley N° 5.917 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

A través de esta ley la provincia de Mendoza se adhiere a la ley nacional N° 24.051, que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Será autoridad de aplicación de la presente ley, el ministerio de medio ambiente, urbanismo y vivienda.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 8.195 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente ley establece las normas de Ordenamiento de los Bosques Nativos (OBN) de la Provincia de Mendoza, en cumplimiento de lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y en ejercicio del dominio originario de la Provincia sobre sus recursos naturales, en los términos de lo establecido en el Artículo 124° de la Constitución Nacional. Esta ley se ajusta a lo establecido por las Leyes Provinciales N° 5961 de Ambiente, N° 8051 de Ordenamiento Territorial de Uso del Suelo y sus modificatorias.

La presente ley tiene por objetivos:

- a) Promover la conservación del bosque nativo, armonizando el desarrollo social, cultural, ambiental y económico de la Provincia de Mendoza, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- b) Implementar las medidas necesarias para evitar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos que existen al momento de sancionarse la presente, y disponer los mecanismos necesarios para que los bosques nativos degradados se recuperen, a fin de asegurar que la superficie total de bosque nativo se incremente y puedan mantenerse a perpetuidad sus servicios ambientales.
- c) Mantener la biodiversidad y los procesos ecológicos y culturales de los bosques nativos.
- d) Mantener los servicios ecosistémicos que brindan los bosques nativos.
- e) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo contemplados en las Leyes Nacional y Provincial del Ambiente.
- f) Regular la expansión de la frontera agropecuaria, minera, petrolera y urbana y de cualquier otro cambio de uso del suelo que pudiera afectar las áreas con presencia de bosque nativo.
- g) Fomentar las actividades de extensión, investigación y educación para la conservación, recuperación y manejo sostenible del bosque nativo.

Será Autoridad de Aplicación de esta Ley la Dirección de Recursos Naturales Renovables dependiente de la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia.

Digesto de aguas.

Este digesto tiene por objeto la administración del agua, su distribución, canales, desagües, servidumbres, etc., las concesiones de agua para la irrigación y su empleo para otros usos.

La administración del agua y en general el cumplimiento de la presente ley, estará bajo la dirección del Departamento General de Aguas.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Decreto Ley N° 1.447/75.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Mendoza, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 5.518 Servidumbres Administrativas de electroducto

Se declara de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto, todo inmueble situado dentro de los límites de la Provincia de Mendoza, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondiente a la prestación del servicio público de electricidad. Esta servidumbre se constituirá en favor de los concesionarios de dicho servicio en jurisdicción provincial.

Digesto de aguas. Título IV de las Servidumbres Legales.

En este apartado del digesto de Aguas se regula lo atinente a las servidumbres de acueductos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 5754 Adhesión Ley Nacional 23302.

La Provincia de Mendoza adhiere a la Ley 23.302 sobre “Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes” sancionada por el Honorable Congreso de la Nación.

Se faculta al Poder Ejecutivo provincial a designar un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas, conforme al Artículo 5, ap. 1, inciso f) de la Ley No 23.302.

Ley N° 6920 Reconocimiento del Pueblo Huarpe.

Se reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo Huarpe Milcallac de la Provincia de Mendoza, garantizándose el respeto a su identidad cultural.

La provincia de Mendoza adhiere a la Ley Nacional 23.302 –Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (inai).

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 6.034 sobre Patrimonio, protección, Conservación, Restauración y Acrecentamiento del Patrimonio Cultural.

A través de esta ley se declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de todos aquellos bienes que conforman el patrimonio cultural de la provincia de Mendoza.

Sera la autoridad de aplicación de la presente ley, en todo el territorio provincial, el ministerio de cultura, ciencia y tecnología de la provincia.

Legislación sobre Género

Ley 8.226 - Adhesión provincial a la Ley Nacional 26.485.

La Provincia de Mendoza adhiere a la Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, sancionada por el Congreso Nacional el 11 de marzo de 2009 y promulgada con fecha 1 de abril de 2009.

MISIONES

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° XVI-35 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Ley tiene por objetivo prevenir las conductas que producen efectos

degradativos del ambiente dentro del territorio de la provincia. Y además, establecer definiciones, responsabilidades, criterios básicos y directrices generales para el uso e implementación de la evaluación del impacto ambiental como uno de los instrumentos de la política provincial sobre medio ambiente.

Residuos

Ley N° 3.664 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

La Ley Provincial 3.664 adhiere a la provincia de Misiones a la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, que regula la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, que puedan causar daños directa o indirectamente a seres vivos, o contaminar el suelo, el agua, la atmósfera o el ambiente en general.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo, el que será asistido por un Consejo Consultivo ad-honórem, que asesorará y propondrá iniciativas sobre temas relacionados con la presente Ley, cuya constitución y organización estará sujeta a la reglamentación.

Uso de los recursos naturales

Ley N° XVI-N°105 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente Ley establece el ordenamiento de los Bosques Nativos y los mecanismos a implementar en la Provincia de Misiones para la Conservación, de los Bosques Nativos y el Régimen de Promoción de Manejo Sostenible.

Son objetivos de la presente Ley:

- a. establecer el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos;
- b. promover el Enriquecimiento, Restauración, Conservación, Mejoramiento y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos;
- c. poner en valor los Servicios Ambientales brindados por los bosques nativos, fomentando la conservación de las masas forestales nativas, con la distribución de fondos por los servicios que prestan;
- d. implementar las medidas necesarias para el control, monitoreo y la fiscalización de las actividades de aprovechamiento en los Bosques Nativos;
- e. mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los Bosques Nativos que benefician a la sociedad en su conjunto;
- f. fortalecer el Sistema de Área Naturales Protegidas, generando las medidas necesarias para asegurar su funcionalidad, conectividad y mantenimiento en el tiempo;
- g. lograr la permanencia de masas nativas haciendo prevalecer los principios precautorio y preventivo, en situaciones en que la permanencia de los mismos garantiza los servicios ambientales a la sociedad en su conjunto.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ecología, Recursos Naturales Renovables y Turismo.

Ley XVI – N.º 15 – Ley de aguas.

Esta Ley y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, rigen en la Provincia de Misiones el sistema de estudio, aprovechamiento, conservación y preservación de los

recursos hídricos pertenecientes al dominio público. Las aguas pertenecientes al dominio privado quedan sujetas al control y a las restricciones que en interés público establece la Autoridad de Aplicación en ejercicio del poder de policía.

El control y vigilancia del uso de las aguas, álveos, obras hidráulicas y de las actividades que pueden afectarlos y la aplicación de la presente Ley y su reglamentación, está a cargo de la autoridad que el Poder Ejecutivo de la Provincia determina, a la que se le facilita el uso de la fuerza pública para el mejor ejercicio del poder de policía. La Autoridad de Aplicación tiene los más amplios derechos de inspección y contralor sobre el concesionario, la prestación del servicio o el suministro de agua.

Ley N° XVI Patrimonio Forestal.

Esta ley declara de interés público el uso óptimo de los bosques, la defensa, enriquecimiento y ampliación de los mismos y tierras forestales, así como el fomento de los bosques de implantación y de la industria forestal.

El ejercicio de los derechos sobre los bosques y tierras forestales de propiedad privada o fiscal, así como sus frutos y productos queda sometido a las restricciones y limitaciones de la presente Ley y su reglamentación.

La Autoridad competente en materia forestal es la autoridad de aplicación de las normas forestales y del registro de infractores, debiendo ajustar su cometido a las normas de procedimiento en la materia con aplicación supletoria de la Ley I – N° 89 (Antes Ley 2970) de procedimiento administrativo.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° IV-14 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Misiones, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Servidumbre Administrativa de Servicios. Ley I – N° 124 (Antes Ley 3791 B.O. 19-10-01).

Toda heredad del dominio privado o público queda sujeta a la servidumbre administrativa de serviducto que se crea por esta Ley, la que se constituirá a favor del Estado Provincial.

Ley XVI – N.º 15 – Ley de aguas.

La ley de Aguas provincial establece reglamentaciones sobre los acueductos de la provincia.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución de la Provincia de Misiones

Artículo 9.- Los habitantes en la Provincia tienen idéntica dignidad social y son iguales ante la ley, la que deberá tener acción y fuerza uniformes para todos y asegurar igualdad de oportunidades. Cada habitante tiene el deber de contribuir de acuerdo a sus posibilidades al bienestar común y el correlativo derecho de participar de sus beneficios.

La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural del pueblo indígena Mbya, garantizando el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural, a ser impartida, preferentemente, por docentes y auxiliares indígenas.

Reconoce y garantiza la personería jurídica de sus comunidades y organizaciones y, asimismo, el derecho de participación plena, a través de sus representantes, en la gestión de sus recursos naturales; el derecho a usar, mantener, desarrollar y administrar servicios propios de salud y demás intereses que los afecten.

Reconoce la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible, prescriptible ni susceptible de gravámenes o embargos. Asimismo, asegura su patrimonio cultural y propiedad intelectual.

Los municipios pueden ejercer concurrentemente estas atribuciones.

Ley VI - N° 37 (Antes Ley 2727) - Creación Dirección Provincial de Asuntos Guaraníes.

Se instituye un régimen de promoción integral de las comunidades guaraníes existentes en la Provincia fundado en el pleno respeto de sus valores culturales y espirituales y propias modalidades de vida. Para su cumplimiento se instrumentarán y ejecutarán planes y acciones que posibiliten el acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de sus actividades productivas, como también la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanzas y la protección de la salud de sus integrantes.

Decreto N° 917/2003 - Indígenas. Consejo de Ancianos Arandú y Guías Espirituales Reconocimiento como institución representativa de la cultura y religiosidad ancestral de la nación Mbya Guaraní.

Se reconoce al Consejo de Ancianos Arandú y Guías Espirituales como institución representativa de la cultura y religiosidad de la nación mbya guaraní.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley VI-N° 18 – Régimen del Patrimonio Cultural

Esta ley declara de interés provincial la protección, conservación, restauración y acrecentamiento de los bienes que interesen al Patrimonio Cultural y los regula.

NEUQUÉN

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Decreto 2.656/99, modificado por Decreto 422/13 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Ley tiene por objeto establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente en todo el territorio de la Provincia del Neuquén, para lograr y mantener una óptima calidad de vida de sus habitantes.

Será autoridad de aplicación de esta Ley la Secretaría de Estado de Producción y Turismo, a través de la actual Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o el organismo que institucionalmente le suceda.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 2.780 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

Esta ley tiene por objeto establecer los principios rectores para el ordenamiento territorial de los bosques nativos de la provincia.

La finalidad de la presente Ley es:

- a) Promover la conservación y uso sustentable del bosque nativo mediante el ordenamiento territorial del *mismo* y la regulación de la expansión de la frontera agropecuaria, minera, urbana y de cualquier otro cambio de uso del suelo, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.
- b) Implementar las medidas necesarias para regular y controlar la disminución de la superficie ocupada por los bosques nativos existentes al momento de aprobarse la presente Ley, y disponer de los mecanismos necesarios para recuperar los bosques nativos degradados a fin de asegurar que la superficie total del bosque nativo se incremente y poder mantener a perpetuidad sus servicios ambientales.
- c) Fomentar las actividades de conservación, recuperación, enriquecimiento, restauración, rehabilitación, investigación, manejo sostenible y uso sustentable del bosque nativo.
- d) Optimizar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos.
- e) Hacer prevalecer los principios precautorio y preventivo contemplados en las Leyes nacionales 26.331 y 25.675 -Ley General del Ambiente-.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Desarrollo Territorial o aquel que en un futuro lo reemplace.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° Provincial N° 804 (con modificaciones introducidas en las Leyes Provinciales N° 896 y N° 971).

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Neuquén, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley 1243 - Servidumbre Administrativa de Electroducto.

Todo inmueble está sujeto a servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta Ley, la que se constituirá en favor del Estado o de las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad.

Ley 899 - Código de Aguas.

En todo el articulado de este código se van estableciendo reglamentaciones sobre los acueductos de la provincia de Neuquén.

Este Código regirá el aprovechamiento de las aguas, la conservación, defensa

contra sus efectos nocivos, el uso y defensa de los álveos, las obras hidráulicas, y las limitaciones al dominio en interés de su uso.

La autoridad de aplicación de este código será la Dirección de Aguas, que dependerá de la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica y cuya estructura administrativa y de organización será reglamentada por el Poder Ejecutivo.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (2006).

Artículo 53.- La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas neuquinos como parte inescindible de la identidad e idiosincrasia provincial. Garantiza el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural. La Provincia reconocerá la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan, y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, ni transmisible, ni susceptible de gravámenes o embargos. Asegurará su participación en la gestión de sus recursos naturales y demás intereses que los afecten, y promoverá acciones positivas a su favor.

Ley N° 1758 Convenios. Corporación Interestadual del Pulmarí. Creación Convenio con el Estado Nacional. Ratificación.

Ratifica el convenio firmado entre el Estado nacional y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, por el cual se crea la Corporación Interestadual del Pulmarí.

La Corporación tendrá por objeto la explotación de los inmuebles de su propiedad o los que por convenio administre en actividades agroforestales, ganaderas, mineras, industriales, *comerciales* y turísticas, así como el desarrollo de cualquier otra actividad dirigida a lograr el crecimiento socioeconómico del área de frontera sur de la Provincia del Neuquén y, fundamentalmente, de las comunidades indígenas de dichas zonas, Catalán, Aigo, Puel y Currumil. La Corporación sin perjuicio del desarrollo de sus actividades específicas, preservará dentro de su jurisdicción, los espacios necesarios para atender las necesidades operacionales del Ejército Argentino y contribuir a su aprovisionamiento logístico.

Ley N° 1800 Adhiere Ley Nacional 23302.

La Provincia del Neuquén adhiere a la Ley sobre política indígena y de apoyo a las comunidades aborígenes, 23302, en todos sus términos, alcances y finalidades.

Ley N° 1884 Transferencias tierras fiscales a Agrupaciones Indígenas.

Se faculta al Poder Ejecutivo a perfeccionar la transferencia gratuita del dominio de tierras fiscales a favor de agrupaciones indígenas de la Provincia, que se ajusten a las normas legales vigentes.

Ley N° 2440 Adhiere Ley Nacional 25607.

La provincia del Neuquén adhiere a la ley nacional 25.607, a través de la cual se establece la realización de una campaña de difusión de los derechos de los pueblos originarios reconocidos por el artículo 75, inciso 17), de la Constitución nacional.

Decreto 1184/02 Protección a Agrupaciones Indígenas.

Se declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación, respetando sus propios valores y modalidades. A ese fin, se implementarán planes que permitan su acceso a la propiedad de la tierra y el fomento de su producción agropecuaria, forestal, minera, industrial o artesanal en cualquiera de sus especializaciones, la preservación de sus pautas culturales en los planes de enseñanza y la protección de la salud de sus integrantes.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 2.794 Patrimonio Cultural.

La presente ley declara Patrimonio Cultural e Histórico de la Provincia del Neuquén al sitio arqueológico con arte rupestre “Colomichicó”, ubicado en el Departamento Minas de la Provincia del Neuquén.

Legislación sobre Género

Ley 2887 – Observatorio de la Violencia contra Las Mujeres.

Crea el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres, en el ámbito del Consejo Provincial de la Mujer.

El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres tiene por objeto desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y monitoreo de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

La autoridad de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Gobierno, Educación y Justicia -o el organismo que en el futuro lo reemplace- a través del Consejo Provincial de la Mujer.

Ley 2786 - Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las Mujeres.

La presente Ley tiene como objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado de la Provincia, a excepción de la violencia doméstica la cual se rige por lo establecido en la Ley 2212.

La presente Ley adopta la definición, tipos y modalidades de violencia previstos en la Ley nacional 26.485.

El Ministerio de Coordinación de Gabinete, u organismo de máxima competencia en la materia, es la autoridad de aplicación de la presente Ley, en todo lo que no compete al Poder Judicial.

RÍO NEGRO

Legislación Ambiental

Residuos

Ley N° 3.250 Residuos Peligrosos.

La presente tiene por objeto regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

Será autoridad de aplicación provincial de la presente ley el organismo de más alto nivel con competencia en el área ambiental.

Ley N° 3.266, modificada por Ley N° 3.335 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.

La autoridad de aplicación de la presente ley será la Autoridad Ambiental Provincial y los municipios que no hubieren delegado tal facultad.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 4.552 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente ley establece las normas complementarias, para la conservación y aprovechamiento sustentable de los bosques nativos existentes en el territorio de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de los umbrales básicos de protección fijados por la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos n° 26331, conforme el artículo 41 de la Constitución Nacional, sin que ello altere las jurisdicciones locales.

Es Autoridad de Aplicación de la presente ley, la Unidad Ejecutora Provincial de Protección de Bosques Nativos, creada por decreto provincial n° 106/10 o la que en el futuro la reemplace.

Código de Aguas.

En el ámbito de la jurisdicción territorial e institucional de la provincia, todo lo concerniente a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, sus fuentes, lechos, cauces, riberas y playas; su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos, se regirá por las disposiciones de este Código, su reglamentación y normativa que se dicten en su consecuencia y por la legislación específica vigente o que se dicten en el futuro, sobre los temas en cuestión.

El Departamento Provincial de Aguas será la autoridad de aplicación de este Código.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 1015, Reglamentada por Decreto 1866/74.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Río Negro, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 2952 Código de Aguas - LIBRO CUARTO -TITULO III (Servidumbres Administrativas).

La autoridad de aplicación podrá imponer servidumbres administrativas, de oficio o a petición de parte, previa indemnización y conforme con el procedimiento que se establezca reglamentariamente, el que posibilitará el derecho de defensa de los interesados. Una vez impuesta, se dejará constancia en los planos y registros pertinentes.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1988).

Artículo 42.- El Estado reconoce al indígena rionegrino como signo testimonial y de continuidad de la cultura aborígen preexistente, contributiva de la identidad e idiosincrasia provincial. Establece las normas que afianzan su efectiva incorporación a la vida regional y nacional, y le garantiza el ejercicio de la igualdad en los derechos y deberes. Asegura el disfrute, desarrollo y transmisión de su cultura, promueve la propiedad inmediata de las tierras que posee, los beneficios de la solidaridad social y económica para el desarrollo individual de su comunidad, y respeta el derecho que le asiste a organizarse.

Disposiciones Complementarias y Transitorias del Régimen Municipal

Artículo 21.- El Poder Ejecutivo regularizará la situación jurídica del conjunto de las tierras fiscales rurales en un plazo no mayor de seis años a partir de la fecha de sanción de la presente Constitución.

Vencido ese plazo todas las tierras fiscales no regularizadas pasarán al dominio del Municipio que correspondan.

Los municipios que no estén en condiciones de regularizar la situación de las tierras fiscales pertenecientes a su ejido, podrán firmar convenios con la Provincia a efectos que ésta continúe con el trámite correspondiente.

La Provincia otorgará los títulos de propiedad de las tierras fiscales que sean solicitadas por los municipios para obras de interés municipal o ampliación de sus plantas urbanas. Se priorizará la titularización de las tierras ocupadas por los indígenas, comunidades o familias que las trabajan, sin perjuicio de las nuevas extensiones que se les asignen.

Ley N° 2287 Tratamiento Integral situación de la Población Indígena.

Esta Ley tiene por objeto el tratamiento integral de la situación jurídica, económica y social, individual y colectiva de la población indígena, reconocer y garantizar la existencia institucional de las comunidades y sus organizaciones, así como el derecho a la autodeterminación dentro del marco constitucional, implicando un real respeto por sus tradiciones, creencias y actuales formas de vida.

Ley N° 2553 - Adhiérese a la ley nacional 23.302.

La provincia se adhiere a la Ley 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades indígenas.

El Poder Ejecutivo Provincial designará un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 – inciso I – apartado f) de la Ley 23.302 y artículo 9o del Decreto 155 que reglamenta la mencionada ley.

Ley N° 4275 - Adhesión a la Ley Nacional N° 26.160.

La Provincia de Río Negro adhiere en todos sus términos a la Ley Nacional N° 26.160 de Emergencia en la Posesión y Propiedad Indígena.

”.

Ley N° 4777 Modifica Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro (Ley N° 4142).
Se incorpora como artículo 78 bis del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro (Ley N° 4142), el siguiente texto: “Artículo 78 bis - Las comunidades indígenas asentadas en la República Argentina y sus organismos representativos, conforme definiciones adoptadas por las leyes nacionales y por la ley provincial no 2287, gozarán en la provincia del beneficio de gratuidad en los procedimientos judiciales donde se reclame el ejercicio de derechos de incidencia colectiva. La gratuidad aquí dispuesta comprende la exención, de pleno derecho, del pago de impuestos, sellado de actuaciones, costas y gastos, cualquiera fuere el resultado del proceso.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 3.656 Protección y Conservación del Patrimonio Cultural.

Es fin de esta Ley, la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la Provincia de Río Negro, el que se regirá por la presente Ley y su reglamentación.

Será autoridad de aplicación de la presente Ley la Agencia Río Negro Cultura. Esta deberá difundir información, con una periodicidad como mínimo anual, sobre el patrimonio cultural y natural de la provincia referida a su composición, custodia, preservación, acrecentamiento y estudio con el fin de concientizar a la comunidad sobre su valor cultural.

Legislación sobre Género

Ley N° 4.650 - Adhesión a la Ley nacional N° 26485.

Adhiere a la Ley Nacional N° 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley N° 3.095 - Consejo Provincial de la Mujer.

Crea el Consejo de la Mujer dependiente del Ministerio de Familia.

El órgano de aplicación de la presente Ley tendrá como metas:

- a) Eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer en la Provincia de Río Negro.
- b) Asegurar la igualdad de oportunidades.
- c) Erradicar la violencia en la vida pública y privada.
- d) Modificar estereotipos y prejuicios sobre el papel de las capacidades de las mujeres en educación y en los medios de comunicación.
- e) Incorporar la perspectiva de género en las políticas públicas.
- f) Superar la pobreza de las mujeres, alentar sus expresiones culturales, atender la problemática de la mujer rural.
- g) Nivelar los derechos laborales y las condiciones de inserción de las mujeres al mercado de trabajo.
- h) Hacer realidad la igualdad ante la ley.
- i) Reconocer los derechos sexuales y reproductivos.
- j) Estimular el trabajo de redes sociales.
- k) Asegurar jurídicamente la protección familiar.

SALTA

Legislación Ambiental

Residuos

Ley N° 7.070 Protección del Medio Ambiente, Adhiere a la Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

La presente Ley introduce el marco normativo relativo a todas las acciones, actividades, programas y proyectos destinados a preservar, proteger, defender, mejorar y restaurar el medio ambiente, la biodiversidad, el patrimonio genético, los recursos naturales, el patrimonio cultural y los monumentos naturales en el marco de desarrollo sustentable en la Provincia de Salta. Entre los principios de la política ambiental provincial se incluyen los siguientes: (a) principio de precaución; (b) principio de gradualismo; (c) principio de participación; (d) principio contaminador pagador. Asimismo, la Ley introduce normas para la creación y mantenimiento de un sistema de información ambiental. En cuanto al marco institucional, crea el Consejo Provincial del Medio Ambiente y los Consejos Regionales del Medio Ambiente.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 7.543 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente Ley tiene por finalidad promover el aprovechamiento racional, la conservación, el manejo sostenible y el desarrollo sustentable de los bosques nativos, armonizando el desarrollo económico social y ambiental de la provincia de Salta, en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia.

Ley N° 7.017 - Código de Aguas.

Este código regirá en el territorio de la provincia de Salta todo lo atinente a la tutela, gobierno, poder de policía, captación, aducción, administración, distribución, conservación, defensa contra los efectos nocivos de las aguas públicas superficiales y subterráneas, sus fuentes, álveos, riberas, obras hidráulicas y las limitaciones al dominio en interés a su uso.

El Poder Ejecutivo Provincial determinará la Autoridad de Aplicación, respetando la Legislación vigente de principios de política de agua y de medio ambiente.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 2614 de Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Salta, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 7.017 Código de Aguas (Servidumbres Administrativas). Sección Tercera: De la Concesión.

Además de los derechos enumerados en el presente Código, el concesionario para el ejercicio de la concesión, podrá solicitar a su costa la expropiación del terreno; obtener la imposición de servidumbre y restricciones administrativas; solicitar la construcción o autorización para construir obras; y ser protegido inmediatamente por la Autoridad de Aplicación cuando sus derechos sean amenazados o afectados.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (1998).

Artículo 15.- Pueblos Indígenas

I. La Provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas que residen en el territorio de Salta. Reconoce la personalidad de sus propias comunidades y sus organizaciones a efectos de obtener la personería jurídica y la legitimación para actuar en las instancias administrativas y judiciales de acuerdo con lo que establezca la ley. Crea al efecto un registro especial. Reconoce y garantiza el respeto a su identidad, el derecho a una educación bilingüe e intercultural, la posesión y propiedad de las tierras fiscales que tradicionalmente ocupan, y regula la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano. Ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes ni embargos. Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten de acuerdo a la ley.

II. El Gobierno Provincial genera mecanismos que permitan, tanto a los pobladores indígenas como no indígenas, con su efectiva participación, consensuar soluciones en lo relacionado con la tierra fiscal, respetando los derechos de terceros.

Ley N° 6373 Promoción y Desarrollo del Aborigen.

Esta ley tiene como objetivos:

A) promover el desarrollo pleno del aborigen y de sus comunidades fomentando su

integración en la vida provincial y nacional, a partir de sus potencialidades y formas organizativas básicas, respetando sus valores culturales propios.

B) desterrar la postración y el marginamiento de sus comunidades, anulando toda forma de explotación y uso de la fuerza y coerción como forma de integración compulsiva, en aras de obtener la plena vigencia de la justicia social con el desempeño protagónico de sus integrantes.

C) adecuar las políticas en educación, salud, vivienda y seguridad social y económica, destinadas a este sector de la población, tomando en cuenta los objetivos de esta ley.

D) promover el desarrollo económico-social y cultural, superando la miseria mediante su incorporación en el mercado productivo y de consumo, tomando en consideración sus propios anhelos y necesidades.

Ley N° 7121 Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Esta ley crea el Instituto Provincial de los Pueblos Indígenas de Salta como entidad autárquicas, descentralizada, que se vincula directamente con el Poder Ejecutivo para su funcionamiento.

Ley N° 6681 - Adhesión Ley Nacional No 23.302. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

La provincia de Salta adhiere a la Ley Nacional No 23.302 – Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI).

Ley N° 7856 - Creación de una Red de Apoyo Sanitario Intercultural e Interinstitucional para Pueblos Originarios.

Crea la “Red de Apoyo Sanitario Intercultural e Interinstitucional para Pueblos Originarios” Sumaj Kausai (Buen Vivir) que tendrá como objetivo:

- 1) Focalizar y coordinar los problemas de salud y socioculturales, socioeconómicos y de identidad que afectan a los pacientes de los pueblos originarios.
- 2) Garantizar una adecuada y equitativa atención médica y accesibilidad a la alta complejidad médica.
- 3) Facilitar la asistencia a los familiares ante la derivación médica con la correspondiente contención social, que faciliten la concreción de estos requerimientos, en el marco de un ambiente de respeto a sus valores culturales y ancestrales, que les permitan alcanzar el Sumaj Kausai (Buen Vivir).

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 6649 Patrimonio Cultural.

El acervo paleontológico, arqueológico, artístico e histórico documental forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo la guarda del Estado provincial, de acuerdo a las normas de la presente ley, siempre que se encuentren bajo su jurisdicción o que hayan sido extraídas o se extraigan del territorio de la provincia de Salta.

Las autoridades de aplicación de la presente ley son:

- Para el acervo paleontológico, el Museo de Antropología.
- Para el acervo artístico, la Dirección General de Cultura.
- Para el patrimonio histórico – documental, la Dirección General de Cultura y el Archivo Histórico de la Provincia.

El Poder Ejecutivo podrá convenir con los municipios la delegación de la custodia y poder de policía sobre los bienes objeto de la presente ley.

SAN JUAN

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 6.634 modificada por Ley N° 6.740 Protección del Medio Ambiente.

La presente Ley tiene por objeto otorgar el marco normativo para preservar y mejorar el ambiente, resguardar y proteger la dinámica ecológica y propiciar las acciones tendientes al desarrollo sustentable en todo el territorio provincial a fin de lograr y mantener una óptima calidad de vida para sus habitantes y las generaciones futuras asegurando el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un medio ambiente sano, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y dignidad del hombre.

La autoridad de aplicación será el Poder Ejecutivo con el Consejo Provincial del Ambiente, como órgano asesor, el cual funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos y Medio Ambiente.

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 6.571 Evaluación de Impacto Ambiental.

A los fines de la presente Ley, entiéndase por Evaluación del Impacto Ambiental (E.I.A.) al procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como prevenir las consecuencias o los efectos, que acciones o proyectos públicos o privados puedan causar al equilibrio ecológico al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la Provincia.

Para estas actividades será autoridad de aplicación y encargada de expedir la Declaración de Impacto Ambiental (D.I.A.), el Departamento de Minería u organismo que lo sustituya, con intervención de la Subsecretaria de Medio Ambiente y/o la que en el futuro la reemplace

Residuos

Ley N° 6.665 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.
Por la presente, la Provincia de San Juan se adhiere a la Ley Nacional N° 24.051, que establece normas generales para la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.

Será autoridad de aplicación el organismo de más alto nivel con competencia en el área de política ambiental, que el Poder Ejecutivo Provincial designe.

.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 8.174 Ordenamiento Territorial Bosques Nativos.

La presente Ley tiene por finalidad promover la protección, el manejo sustentable y la restauración de los bosques nativos, armonizando el desarrollo económico, social y ambiental de la Provincia de San Juan, en beneficio de las generaciones actuales y futuras. Particularmente, tiene por objeto:

- a) Promover el resguardo del Bosque Nativo mediante su Ordenamiento Territorial.
- b) Mejorar y mantener los procesos ecológicos y culturales en los bosques nativos que beneficien a la sociedad.
- c) Mantener los Bosques Nativos y los beneficios ambientales que ellos proporcionan y prevenir los daños ambientales que su ausencia pudiera generar.
- d) Fomentar las actividades de enriquecimiento, conservación, restauración mejoramiento y manejo sustentable de los nativos.

Será autoridad de aplicación de la presente ley, de acuerdo con los términos de la Ley N 7.915, la Subsecretaría de Medio Ambiente, a través de la Dirección de Conservación y Área Protegidas o el organismo que en el futuro la reemplace.

Ley 4392 - Código de Aguas.

Este Código y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, regirán el sistema de aprovechamiento, conservación y preservación de los recursos hídricos pertenecientes al dominio público.

Es autoridad administrativa competente para la aplicación del presente Código, el Departamento de Hidráulica y sus organismos descentralizados. Las facultades normativas, jurisdiccionales y policiales propias de la autoridad administrativa, serán ejercidas por dicho Departamento.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 7.966 General de Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de San Juan, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley 4.049 y modificatorias Ley 8.07 y 8.123 Servidumbres Administrativas.

Toda heredad ubicada en el territorio provincial está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por la presente ley, la que se constituirá en favor del concesionario de subestaciones eléctricas, línea de transporte de energía eléctrica y distribuidores de energía eléctrica que estén sujetos a jurisdicción provincial. La servidumbre señalada precedentemente, podrá constituirse a favor del Estado Provincial, Municipalidades o Entidades Autárquicas, en aquellos casos en que deba garantizarse el servicio por no existir concesionarios a quienes puedan adjudicárseles las prestaciones.

Ley 4392 - Código de Aguas – Libro tercero. Capítulo I: Acueductos, tomas y compartos acueductos.

Este capítulo de código establece toda la reglamentación atinente a los acueductos de la provincia.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 6455 Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional N° 23.3028.

La Provincia de San Juan adhiere a los alcances de la Ley Nacional No 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 6.801 Patrimonio Cultural y Natural.

La presente Ley tiene como objeto regular la conservación, protección, preservación, restauración, acrecentamiento y difusión del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia de San Juan para que los bienes que lo integren sirvan de testimonio para la memoria, el conocimiento y desarrollo cultural, social y económico de las generaciones actuales y futuras de la comunidad de la Provincia.

Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, en todo el territorio de la Provincia, la Subsecretaría de Cultura de la Provincia de San Juan, o quien la sustituya en el futuro.

Legislación sobre Género

Ley N° 7182 - Promoción del empleo femenino en el gobierno de la provincia de San Juan.

Crea el Programa Mujer y Empleo Público que tiene por finalidad garantizar la no discriminación de la mujer en el acceso y promoción en el ámbito de los Poderes del Estado Provincial y organismos de la Constitución.

El Programa tiene por objeto llevar adelante las acciones necesarias para garantizar la igualdad de oportunidades en relación con el ingreso y desarrollo de carrera de las mujeres en todas las dependencias de los Poderes del Estado y organismos de la Constitución, a través de las actividades y prescripciones que se explican en el Anexo I, que forma parte de la Presente Ley.

Ley N° 6542 - Prevención de Violencia contra la Mujer.

Objetivos de la ley:

- a) Prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia contra la mujer y cualquier otro miembro del grupo familiar en el ámbito provincial.
- b) Evitar la victimización secundaria de toda mujer que padece o sufre violencia física, psíquica y/o sexual.
- c) Resguardar la institución familiar, como célula social básica y fundamental de toda la comunidad, en post de una sociedad sana y justa.

SAN LUIS

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° IX-876 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico con los parámetros mínimos de protección ambiental a los que deberán ajustarse los procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que se realicen en todo el territorio de la Provincia, tanto en jurisdicción Provincial como Municipal.

La presente Ley y las normas reglamentarias que se dicten son complementarias de la Ley Nacional N° 25.675. Regirán en todo el territorio de la Provincia, por lo cual sus disposiciones son de orden público y se utilizarán para la interpretación y aplicación de la legislación específica sobre la materia que se dicte a nivel Provincial y Municipal, la cual mantendrá su vigencia en cuanto no se oponga a las disposiciones contenidas en éstas.

Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Medio Ambiente o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Residuos

Ley N° IX-335 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.
Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 24.051, que legisla sobre Residuos Peligrosos.

El órgano de aplicación en el territorio provincial dependiente del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Ley N° IX-697 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Esta ley establece el Ordenamiento de los Bosques Nativos existentes en el territorio de la Provincia, el que, como Anexo I, forma parte de la presente. Esta Ley se dicta en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos.

Será Autoridad de Aplicación de esta Ley el Ministerio de Medio Ambiente de la Provincia de San Luis o quien en el futuro lo reemplace.

Código de Aguas.

Son principios generales que orientan la presente Ley:

- a) El agua es un recurso vital, renovable, limitado, finito y vulnerable, de utilidad y necesidad pública y de interés provincial.
- b) Debe conservarse la unidad de la cuenca hidrográfica, compatibilizada con la disposición del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la planificación hidrológica integral que logre la multiobjetividad y la multidimensionalidad del recurso.
- c) El agua tiene un valor económico, social y ecológico cuya ponderación resulta de los diferentes usos que se le asigna.
- d) Preservación de los ecosistemas del territorio.

El Poder Ejecutivo será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley, en la Provincia de San Luis, pudiendo delegar el ejercicio de esta competencia en la entidad, organismo o repartición que el mismo designe.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° V-0128-004 General de Expropiaciones.
Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de San Luis, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° V 063-2008 Régimen de Servidumbres Administrativas de Ductos.
Todo inmueble en la Provincia de San Luis está sujeto a la Servidumbre Administrativa de electroductos, gasoductos, acueductos u oleoductos que se crea por esta Ley a favor del Estado Provincial y se transmitirá en cabeza de las empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad, gas, agua, fibra óptica o petróleo.

Ley 3786 - Código de Aguas. Parte segunda: capítulo I - De los acueductos. Los acueductos, cualquiera sea su designación, deben estar dotados de las características, modalidades y artefactos que la autoridad de aplicación indique en cada caso. Este apartado reglamentara los mismos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución de la Provincia de San Luis. Artículo 11 bis: (...) La Provincia de San Luis reconoce la preexistencia étnica y cultural de los Pueblos Indígenas, comprendiendo sus derechos consuetudinarios preexistentes conforme a los acordados por la Carta Magna Nacional, el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas del 13 septiembre del año 2007.

Ley N° V-0600-2007 - Reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de todas las Comunidades Originarias. Restitución de tierras con carácter definitivo y permanente.

Reconocer la preexistencia étnica y cultural de todas las Comunidades Originarias que han habitado y habitan el territorio de la Provincia de San Luis. Restituir a las Comunidades que originariamente habitaron la provincia de San Luis las tierras que históricamente les han pertenecido en tanto las mismas pertenezcan al dominio del Estado Provincial cuya ubicación y superficie determinará el Poder Ejecutivo en base a las siguientes consideraciones:

- Asegurar que los inmuebles a transferir sean aptos y suficientes para que la Comunidad Originaria pueda desarrollarse en forma integral y sustentable en el tiempo.
- Arbitrar los medios para planificar acciones tendientes a coadyuvar a que las Comunidades Originarias accedan a la formación de capital que les permita adquirir autonomía económico-financiera a través de proyectos viables.
- Reconocer a las Comunidades Originarias de la Provincia sus derechos a determinar libremente su futuro como pueblo y establecer con ellos las prioridades que mejor convengan a sus intereses, siempre que se aseguren los mecanismos de participación y consulta en toda acción política que los involucre, siguiendo preceptos Constitucionales Nacionales y Provinciales.
- Garantizar el respeto irrestricto de las culturas originarias de estos pueblos como así también su identidad autóctona, preservando sus derechos a desarrollarse como Comunidades Originarias.

Ley N° V-0613-2008 Registro de Comunidades Originarias. Creación en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto. Norma complementaria de la Ley V-0600/2007. Disponer en virtud del reconocimiento de la preexistencia étnica y cultural de todas las comunidades originarias que han habitado y habitan el territorio, receptado en la Ley No V-0600-2007, la creación del Registro de Comunidades Originarias que tendrá competencia en todo el territorio de la Provincia de San Luis, que funcionará dependiendo del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, en la Dirección de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas y Cooperativas.

Ley N° V-0672-2009 Adherir a la Declaración de Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas adoptada en fecha 13 de septiembre de 2007. La provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, adoptada en fecha 13 de setiembre de 2007 por la 107o Asamblea General de las Naciones Unidas.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° II-0526-006 Patrimonio Cultural.
La presente Ley tiene por finalidad implementar la custodia, preservación y expansión del Patrimonio Cultural de la provincia de San Luis, a la vez que consolidar la inescindible función social del mismo, con adecuación a lo preceptuado en el Artículo 68 de la Constitución Provincial.
Será Autoridad de Aplicación el Programa Desarrollo y Preservación del Patrimonio Histórico - Cultural de la Provincia u organismo que en el futuro lo reemplace.

Legislación sobre Género

suplentes a los cargos a elegir y en proporciones con posibilidades de resultar electas.

Ley N° I-0678-2009 - Ley Provincial de Acoso Sexual laboral y Violencia laboral.
La presente Ley tiene por objeto, prevenir, controlar, sancionar y erradicar las conductas humanas que se consideran como Acoso Sexual Laboral y Violencia Laboral en todas sus formas.

SANTA CRUZ

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 2.658 Evaluación de Impacto Ambiental.

A los fines de la presente ley, entiéndase por Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.), al procedimiento técnico administrativo destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir los efectos de corto, mediano y largo plazo que, actividades, proyectos, programas o emprendimientos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales y culturales existentes en la Provincia.

Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Subsecretaría de Medio Ambiente, con excepción de las actividades mineras comprendidas en el Código de Minería, Artículos

246/268 "De la protección ambiental para la actividad minera". Para esta será autoridad de aplicación la Dirección Provincial de Minería.

Residuos

Ley N° 2.567 modificada por Decreto 712/02 Residuos Peligrosos.

La presente ley regirá la generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos cuando se tratare de residuos generados o ubicados en lugares sometidos a la jurisdicción provincial.

Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Ley N° 3.142 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

El Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos existentes en la jurisdicción de la provincia de Santa Cruz, se enmarca con lo dispuesto por la Ley Nacional 26.331 de "Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos", en función del valor ambiental de las distintas unidades de Bosques Nativos y de los servicios ambientales que estos presten.

El Consejo Agrario Provincial (CAP) será la autoridad de aplicación en la provincia de Santa Cruz de la Ley Nacional 26.331.

Ley 1451 - Código de Aguas.

La presente Ley rige el estudio, uso y preservación de las aguas públicas provinciales no marítimas. Las aguas privadas quedan sujetas a las disposiciones que dicte la autoridad competente, en ejercicio del poder de policía.

La aplicación de esta Ley y de las disposiciones que en su consecuencia se dicten, estará a cargo de las autoridades que designe el Poder Ejecutivo, el que fijará las funciones, dotación de personal y estructura orgánica.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 3.389 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Santa Cruz, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 1304 – Servidumbres Administrativas.

Toda heredad está sujeta a la servidumbre administrativa de electroducto que se crea por esta ley, la que se constituirá a favor del Estado Provincial o de empresas concesionarias de servicios públicos de electricidad de jurisdicción provincial.

Ley 1451 - Código de Aguas.

Este Código regula las servidumbres administrativas.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 2785 Ley sobre Política Indígena y Apoyo a las Comunidades Aborígenes Adhesión de la provincia a la Ley Nacional N° 23.302.

La Provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional 23.302, Protección de Comunidades Aborígenes, que declara de interés nacional la atención y apoyo a los aborígenes y a las comunidades indígenas existentes en el país, y su defensa y desarrollo para su plena participación en el proceso socioeconómico y cultural de la Nación respetando sus propios valores y modalidades.

Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Asuntos Sociales.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 3.137 Adhesión Ley nacional 25.743 (Patrimonio Cultural).

A través de la presente la provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional 25743 de "Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico" y su Decreto Reglamentario N° 1022/2004 y a la Ley Nacional 25517 sobre Tratamiento de los Restos Mortales pertenecientes a las comunidades aborígenes que forman parte del patrimonio cultural de museos u otras instituciones, sin perjuicio de las facultades constitucionales otorgadas a la provincia de Santa Cruz para la protección de su Patrimonio Arqueológico y Paleontológico cualquiera fuere la titularidad del dominio de los inmuebles donde se encuentren situados.

La Secretaría de Estado de Cultura es la autoridad de aplicación en materia de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico.

Legislación sobre Género

Ley N° 3201 - Adhesión a Ley Nacional N° 26.485-Eradicación de Violencia contra la Mujer.

La provincia de Santa Cruz adhiere a la Ley Nacional 26.485 por la cual se establece la Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Ley N° 2599 - Creación del Consejo Provincial de la Mujer.

Crea el Consejo Provincial de la Mujer, cuyo objeto será asegurar la consideración y valoración del rol de la mujer en la sociedad, atendiendo a la prevención de la desigualdad y la promoción social de la mujer en la formulación, implementación, coordinación y evaluación de las políticas públicas.

SANTA FE

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 11.717 Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La presente Ley tiene por objeto:

- a) Establecer dentro de la política de desarrollo integral de la Provincia, los principios rectores para preservar, conservar, mejorar y recuperar el medio ambiente, los recursos naturales y la calidad de vida de la población.
- b) Asegurar el derecho irrenunciable de toda persona a gozar de un ambiente saludable, ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la dignidad del ser humano.
- c) Garantizar la participación ciudadana como forma de promover el goce de los derechos humanos en forma integral e interdependiente.

La autoridad de aplicación será la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Evaluación de impacto ambiental

Decreto 101/2003 Evaluación de Impacto Ambiental.

Este decreto regula el procedimiento técnico - administrativo realizado por la Autoridad de Aplicación basado en el Estudio de Impacto Ambiental, estudios técnicos recabados y las ponencias de las Audiencia Públicas, si estas hubieran sido convocadas; tendiente a evaluar la identificación, predicción e interpretación de los impactos ambientales que un emprendimiento o proyecto, produciría en caso de ser ejecutado, así como los mecanismos previstos de prevención, manejo, mitigación y corrección planteados por el proponente, con el fin de aprobar o rechazar el Estudio de Impacto Ambiental.

Decreto 1.879/13 Seguro Ambiental.

Esta ley establece que las personas que deseen obtener o mantener vigentes las respectivas habilitaciones, Informe Ambiental de Cumplimiento, permisos e inscripciones que otorga la Autoridad de Aplicación cuyo Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) en los términos de la Resolución N° 177/07, de la Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) sea igual o mayor a catorce (14) puntos, deberán acreditar en el plazo de treinta (30) días de publicado el presente, la contratación de un Seguro por Daño Ambiental de Incidencia Colectiva en observancia a lo establecido por el Artículo 22 de la Ley General del Ambiente -N° 25.675- y las normas reglamentarias. La presentación del seguro será condición previa al comienzo de las actividades en los términos de los Capítulos VIII y X de la Ley N° 11.717.

La Autoridad de Aplicación del presente régimen será el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a través de la Secretaría de Medio Ambiente, o la que en el futuro la reemplace.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 13.372 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Esta ley aprueba el Mapa de Ordenamiento de los Bosques Nativos de la provincia de Santa Fe.

La Secretaría de Medio Ambiente y el Ministerio de la Producción serán la Autoridad de Aplicación del Ordenamiento de los Bosques Nativos.

Ley de Aguas.

Es objeto de esta Ley establecer las disposiciones que rigen la gestión integral de los recursos hídricos en el territorio de la Provincia de Santa Fe para garantizar el acceso al agua potable como un derecho humano fundamental; y promover el uso sustentable del agua en el marco de la política hídrica provincial. La gestión integrada involucra el ordenamiento territorial.

Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, o el organismo que en un futuro lo reemplace, sin perjuicio de las competencias deferidas por leyes especiales a otros organismos.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 7.534 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Santa Fe, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 10.742 Servidumbres Administrativas de Electroductos.

Declara de interés general y sujeto a Servidumbre Administrativa de Electroducto todo inmueble privado, afectado por obras electro-energéticas contempladas en los Planes de Trabajos Públicos aprobados por Ley.

Faculta a constituir Servidumbre Administrativa de Electroducto, conforme al régimen de la presente Ley, a la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe con motivo de la ejecución de sus Planes de Trabajos Públicos.

Ley de Aguas.

Es autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, o el organismo que en un futuro lo reemplace, sin perjuicio de las competencias deferidas por leyes especiales a otros organismos. La autoridad de aplicación efectuará la planificación hidrológica que tendrá como objetivo general satisfacer las demandas de agua y equilibrar y compatibilizar el desarrollo regional y sectorial de acuerdo a los distintos usos.

En esta ley se reglamentan ciertos aspectos de los acueductos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 5487 Creación Dirección Provincial del Aborigen.

Crea el Registro Especial de Comunidades Aborígenes de la Provincia Santa Fe (R.E.C.A.).

El Registro Especial de Comunidades Aborígenes de la Provincia de Santa Fe funcionará en el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe en la Dirección Provincial de Pueblos Originarios y Equidad.

Ley N° 10375 Adhesión Ley Nacional 23302.

Adhiere a los términos de la Ley Nacional N° 23.302 sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

Todas las normas operativas de la citada Ley 23.302, serán de aplicación inmediata en el ámbito de la Provincia de Santa Fe.

Ley N° 12646 Convenio Marco de Cooperación Aborigen.

Aprueba el Convenio Marco de Cooperación y su Acta Complementaria N° 1, ambos de fecha 29 de noviembre de 2004, suscriptos entre la Dirección Provincial de Asuntos Indígenas dependiente de la Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria y el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas.

Ley N° 11.078 Comunidades aborígenes de la provincia. Regulación de las relaciones colectivas e individuales.

Esta ley regula las relaciones colectivas e individuales de las comunidades aborígenes de la provincia. Reconoce su propia organización y su cultura, propiciando su efectiva inserción social.

A los fines de esta ley se entenderá por comunidad aborigen al conjunto de personas que se reconozcan como tales, con identidad, cultura y organización propia, conserven normas y valores de su tradición, hablen o hayan hablado una lengua propia y tengan un pasado histórico común, sea que convivan nucleados o dispersos, en zonas rurales o urbanas.

Decreto N° 2204/2005 Instituto Provincial de Aborígenes Santafesinos (IPAS).

La presente ley regula la constitución del IPAS, la elección de los consejeros representantes de los Aborígenes y la reglamentación de los artículos 9 y 10 de la N° Ley 11.078.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 12.208 Patrimonio Cultural.

Se establece la centralización y ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Provincia en un Centro Único Patrimonial (CUP), en el marco de un sistema de protección del acervo cultural a partir de la identificación y registro de los mismos.

La autoridad de aplicación será la Subsecretaría de Cultura.

Legislación sobre Género

Ley N°11948 – Acoso Sexual.

El que como condición de acceso al trabajo., o el que en una relación laboral, utilizando su situación de superior jerarquía, hostigara sexualmente a otro en forma implícita o explícita, siendo esta conducta no consentida y ofensiva para quien la sufre y padece, y, siempre que el hecho no configure delito "será reprimido con multa de diez (10) jus y hasta cinco (5) días de arresto, dependiendo la sanción de la gravedad, circunstancias y consecuencias que de los actos se deriven. A los fines del presente artículo, la relación laboral podrá ser acreditada por cualquier medio de prueba.

SANTIAGO DEL ESTERO

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 6.321 Protección del Medio Ambiente.

Es objetivo de la presente Ley la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos (urbano y agropecuario) y naturales, mediante una regulación dinámica del ambiente, armonizando las interrelaciones de Naturaleza - Desarrollo - Cultura, a fin de preservar la vida en su sentido más amplio, asegurando a la generaciones presentes y futuras el cuidado de la calidad ambiental y la diversidad biológica.

El Poder Ejecutivo Provincial dispondrá las medidas necesarias para la puesta en funcionamiento de un Ente Rector de Política Ambiental, cuya jerarquía y funciones serán determinadas por la reglamentación dictada al efecto, hasta tanto prevea las partidas específicas para atender las erogaciones que demande la implementación de la presente Ley. El Ente Rector de Política Ambiental estará asesorado por un Consejo Provincial del Ambiente.

Residuos

Ley N° 6.080 Adhiere Ley Nacional Residuos Peligrosos.

A través de esta ley se adhiere la Provincia de Santiago del Estero a la Ley Nacional N° 24.051 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 831/93. Será Autoridad de Aplicación de la presente el Ministerio de Salud y Acción Social con facultad de delegar funciones en los organismos de su dependencia que estime menester.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 6.942 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Se ratifica en todos sus términos el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 1830/08 de fecha 28 de Noviembre de 2008, por el cual se aprueba el "Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Santiago del Estero" según los términos de la Ley Nacional N° 26.331.

Ley N° 4869 - Código de Aguas.

Este Código y los reglamentos que en su consecuencia se dicten establecen el régimen jurídico y regirán las restricciones al dominio privado y todas las actividades relacionadas con el aprovechamiento, conservación y la defensa contra los efectos nocivos de las aguas, álveos y obras hidráulicas en la provincia de Santiago del Estero. Salvo los casos especialmente previstos, será autoridad de aplicación de este Código la Administración Provincial de Recursos Hídricos.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 4.630 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Santiago del Estero, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley 5.422 - Servidumbre Administrativa de Electroducto e Instalaciones Eléctricas.

Declara de utilidad pública y sujeto a la "Servidumbre Administrativa de Electroducto e Instalaciones Eléctricas" que se crea por esta Ley; a todo inmueble del dominio privado situado dentro de los límites de la Provincia de Santiago del Estero; necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondiente a la prestación del servicio público de electricidad; la que se constituirá a favor del Estado Provincial municipal o concesionario del mismo en jurisdicción provincial.

Ley N° 4869 - Código de Aguas.

El articulado del presente código establece la reglamentación de los acueductos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 6321 - Normas generales y metodología de aplicación para la defensa, conservación y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales.

Artículo 70.- En este recurso, se entiende como patrimonio al conjunto de bienes con valor histórico, cultural, ambiental y económico, integrado por obras con jerarquía monumental o simbólica, ambiental o técnica.

Queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y la reglamentación de evaluación del impacto ambiental, toda obra o acción, pública o privada, que tuviere incidencia negativa sobre la calidad del paisaje y de lo declarado patrimonio histórico cultural por ley, decreto u ordenanza municipal.

Declara especialmente protegidos y de interés provincial el hábitat y patrimonio histórico-cultural de los pueblos indígenas y la cultura artesanal.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley 6739 – Ley de protección al patrimonio arqueológico y paleontológico

Mediante esta ley la Provincia adhiere a la Ley nacional N° 25.743 de “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” y cuyo fin es la preservación y tutela de los bienes culturales, y su aprovechamiento científico y técnico.

Legislación sobre Género

Ley N° 7.032 - Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.
La Provincia de Santiago del Estero adhiere en su parte dispositiva a la Ley Nacional N° 26.485 "Para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres" en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Los Poderes del Estado Provincial en el ámbito de su competencia, adoptarán las medidas necesarias para implementar la conciencia de género, prevenir, sancionar y erradicar la violencia y toda forma de discriminación contra la mujer, priorizando la prevención, y garantizando la protección y asistencia integral de las víctimas, así como la promoción de la sanción y reeducación de los victimarios.

TIERRA DEL FUEGO

Legislación Ambiental

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 55 Evaluación de Impacto Ambiental.

La presente Ley tiene por objeto la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del medio ambiente de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, estableciendo sus principios rectores a los fines de perpetuar los ecosistemas existentes en su territorio, como patrimonio común de todas las generaciones, debiendo asegurar la conservación de la calidad ambiental, la diversidad biológica y sus recursos escénicos.

La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Planeamiento, Ciencia y Tecnología de la Provincia, sin perjuicio de la intervención de los distintos organismos provinciales, municipales y comunales competentes.

Uso de los recursos naturales

Ley N° 869 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

La presente ley instituye el marco normativo provincial complementario a la Ley nacional 26.331, que establece los principios rectores para el ordenamiento y conservación de los bosques nativos en todo el ámbito nacional, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Nacional. Tiene por objeto optimizar la aplicación jurisdiccional de la referida ley nacional y compatibilizarla con la legislación provincial vigente, en un marco que permita orientar el proceso de producción social del espacio y del suelo, propender al aprovechamiento ambientalmente racional y sustentable, conservación y defensa de los bosques nativos y sus ambientes relacionados, como expresión espacial de la aplicación integral y concurrente de las políticas económicas, sociales, culturales y ambientales de la Provincia.

Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, o aquella que la reemplace en el futuro y en cuya órbita se encuentre la Dirección General de Bosques.

Ley 1126 – Ley marco de gestión integral de los recursos hídricos.

Esta ley tiene por objeto administrar, regular su obtención, los permisos y concesiones de uso, la explotación, exploración, mejoramiento, preservación en cantidad y calidad, incremento, administrar el uso de los cauces, obras hidráulicas, las limitaciones al dominio, el interés público y la defensa contra los efectos nocivos de las aguas y el aprovechamiento múltiple y uso efectivo y beneficioso del recurso hídrico.

La autoridad de aplicación en materia de recursos hídricos, en jurisdicción de la Provincia, será ejercida por la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, a través del área técnica específica en materia de manejo de recursos hídricos o el organismo que en el futuro ejerza sus funciones en caso de modificaciones a la estructura orgánica.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 421 Expropiación.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Tierra del Fuego, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N°1126 - Ley Marco de Gestión Integral de los Recursos Hídricos. Capítulo II. Para el ejercicio de sus derechos los concesionarios y los permisionarios están facultados para solicitar la expropiación o la constitución de servidumbres administrativas sobre los inmuebles del dominio privado, los que genéricamente se declaran de utilidad pública a los fines de este Capítulo, y en particular con el fin de: a) construir y operar obras y mecanismos de captación, regulación, avenamiento, embalse, derivación, conducción, distribución, aducción, descarga, fuga, elevación y depuración de agua y generación, transformación y distribución de energía hidroeléctrica,

edificios, depósitos y vías de comunicación;
b) remover su suelo y subsuelo, y extraer materiales pétreos o terrosos para incorporarlos a las obras conforme al Código de Minería; y
c) inundarlos periódica o permanentemente. Con los mismos fines pueden ocupar bienes del dominio público en virtud de permiso que la autoridad de aplicación otorgará, con audiencia de la autoridad que tenga jurisdicción sobre ellos.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Ley N° 235 - Adhesión a las leyes nacionales 14.932, 23.302 y 24.071 sobre comunidades indígenas.

La Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, adhiere a las Leyes Nacionales N° 14.932 sobre comunidades indígenas, N° 23.302 sobre Políticas Indígenas y Apoyo a las Comunidades Aborígenes y N° 24.071 sobre Pueblos Indígenas.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley 370 Régimen Patrimonial y Paleontológico.

Es fin de esta Ley la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y paleontológico del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el que se regirá por la presente Ley y su reglamentación.

La autoridad de aplicación será el Ministerio de Educación y Cultura, a través de la Dirección de Cultura.

Legislación sobre Género

Ley N° 367 - Creación del Consejo Provincial de la Mujer.

Crea en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, el Consejo Provincial de la Mujer, el que actuará como cuerpo asesor del Gobierno Provincial, revalorizando el rol de la mujer en la sociedad, respondiendo a las necesidades de la familia y la comunidad.

Ley N° 390 - Obligatoriedad de publicación del procedimiento de denuncia de maltrato en dependencias públicas y sitios privados.

Establece en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la obligatoriedad de publicar en dependencias públicas y sitios privados que se detallan en el artículo siguiente, los artículos 1° y 2° de la Ley Provincial N° 39, los cuales expresan:

"ARTICULO 1° - toda persona que sufiere lesiones leves o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar conviviente, podrá denunciar los hechos al Juez en lo Civil competente.

ARTICULO 2º.- Cuando las víctimas estuvieran impedidas de hacerlo o fueran menores de edad o incapaces, los hechos deberán ser denunciados por el Ministerio Pupilar, los servicios asistenciales, sociales y educativos, los profesionales de la salud y toda persona que tome conocimiento de los hechos mencionados en el artículo 1º o existan sospechas serias de ello."

TUCUMÁN

Legislación Ambiental

Protección del ambiente

Ley N° 7.393 Adhiere Ley Nacional N° 25.675 Ley General del Ambiente.

A través de la presente ley la Provincia de Tucumán se adhiere a la Ley Nacional N° 25.675 (Ley General del Ambiente).

Ley N° 6.292 Recursos Renovables y Área Naturales Protegidas.

Se declara de interés público la preservación, conservación, propagación, restauración, población, repoblación y aprovechamiento racional de la flora silvestre, los recursos biológicos acuáticos y la fauna silvestre, dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, a los fines de asegurar su existencia a perpetuidad; así como también la preservación, conservación y ampliación de las área naturales protegidas.

La Secretaría de Desarrollo Productivo, a través de la Dirección de Flora, Fauna Silvestre y Suelos, será la autoridad de aplicación de lo previsto en la presente Ley y órgano ejecutor de la política provincial en la materia legislada por ésta, ejerciendo el poder de policía a los fines de su cumplimiento, con los deberes y derechos que la Ley y sus reglamentaciones determinan.

Evaluación de impacto ambiental

Ley N° 6.253 Evaluación de Impacto Ambiental.

Es objetivo de la presente Ley el racional funcionamiento de los ecosistemas humanos (urbano y agropecuario) y natural, mediante una regulación dinámica del ambiente armonizando las interrelaciones de Naturaleza – Desarrollo - Cultura, en todo el territorio de la Provincia de Tucumán.

La Autoridad de Aplicación será la Dirección de Economía y Política Ambiental dependiente del Ministerio de Economía.

Residuos

Ley N° 6.605 Adhiere Ley Nacional N° 24.051 Residuos Peligrosos.

La Provincia adhiere a la ley nacional 24.051, en relación a los residuos peligrosos, cuya generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final tiene lugar dentro de la jurisdicción provincial.

También se crea el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos con vinculación directa con el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Ley N° 8.304 Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos.

Son objetivos de la presente Ley:

1. Promover la conservación mediante el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos, de conformidad con la Ley Nacional N° 26.331 Y sus normas complementarias.
2. Planificar y regular la expansión de la frontera agropecuaria y de cualquier otro cambio de uso del suelo, a través de instrumentos y mecanismos de ordenamiento territorial de los ecosistemas forestales y sus área adyacentes.
3. Implementar las medidas necesarias para regular, controlar y aumentar la superficie de bosques nativos existentes, tendiendo a lograr una superficie perdurable en el tiempo.

El Poder Ejecutivo provincial determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Ley N° 7139 – Ley de Aguas.

Esta ley regirá el sistema de aprovechamiento, conservación y preservación de los recursos hídricos pertenecientes al dominio público.

A través de la presente ley se crea la Dirección de Recursos Hídricos, organismo descentralizado, que será Autoridad de Aplicación de la presente, y se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Desarrollo Productivo. Su Director y Subdirector correspondientes serán designados por el Poder Ejecutivo.

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la

Legislación sobre adquisición de tierras, restricciones sobre el uso de la tierra y reasentamiento involuntario

Ley N° 5.006 Régimen General de Expropiaciones.

Esta ley reglamenta el instituto de la expropiación en la provincia de Tucumán, estableciendo el fundamento legal del mismo.

Ley N° 7139 – Ley de Aguas. Título V.

Son derechos del concesionario y del permisionario obtener la imposición de servidumbres y restricciones administrativas necesarias para el ejercicio del derecho acordado.

Legislación sobre Pueblos Indígenas

Constitución Provincial (2006).

Artículo 149.- La Provincia reconoce la preexistencia étnico-cultural, la identidad, la espiritualidad y las instituciones de los Pueblos Indígenas que habitan en el territorio provincial.

Garantiza la educación bilingüe e intercultural y el desarrollo político cultural y social de sus comunidades indígenas, teniendo en cuenta la especial importancia que para estos Pueblos reviste la relación con su Pachamama.

Reconoce la personería jurídica de sus comunidades y la posesión y propiedad comunitaria de las tierras que tradicionalmente ocupan; y regulará la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; ninguna de ellas será enajenable, transmisible ni susceptible de gravámenes o embargos.

Asegura su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten.

Se dictarán leyes que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados en este artículo.

Ley N° 5778 Política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes Adhesión a la Ley Nacional N° 23.302.

La provincia de Tucumán adhiere a las disposiciones de la Ley 23.302, sobre política indígena y apoyo a las comunidades aborígenes.

.

Legislación sobre Patrimonio Cultural

Ley N° 8.991 Patrimonio Natural y Cultural.

Son estrategias y objetivos de la presente Ley:

1. Proteger y mejorar el medio ambiente de la Provincia de Tucumán, a través de la implementación de una política ambiental, permanente, racional y sustentable para el control, conservación y preservación del arbolado público.
2. Controlar, investigar, conservar, preservar, mejorar y fomentar el arbolado público de la Provincia, estableciendo una política de Estado.
3. Generar la cultura del árbol, valorando sus beneficios para una mejor calidad de vida de la población.
4. Reconocer al arbolado público como patrimonio natural y cultural de los tucumanos.
5. Establecer claramente los lineamientos para la preservación, conservación, mejora, resguardo y desarrollo del arbolado público.
6. Trabajar en conjunto entre el Estado Provincial, los Municipios, las Comunas, las asociaciones vecinales, las ONG ambientales y la comunidad científica especializada de

los distintos organismos, facultades y universidades para lograr el control, la protección, la preservación y desarrollo del arbolado público.

7. Evitar los actos lesivos de cualquier tipo que se efectúen en contra de la estabilidad e integridad del arbolado público en todo el ámbito provincial.

La Secretaria de Estado de Medio Ambiente dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Provincia, deberá tomar los recaudos necesarios a fin de asegurar el eficaz cumplimiento de la presente Ley.